1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Chapinero, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 4 del Decreto 768 de 2019 que reitera y complementa lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 411 del 2016 (modificado por el Decreto 168 de 2021), se subraya el rol central en la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a estos fondos.

Por su parte, el Artículo 5 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 amplía las competencias de los Alcaldes Locales, destacando su responsabilidad en:

> *"(…) Fomentar la participación ciudadana.*
> *Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.*
> *Realizar inversiones complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas".*

Concordante a lo anterior, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Alcaldía Local de Chapinero, el Decreto 411 de 2016 Artículo 5 Alcaldías Locales se indica que, corresponde a las Alcaldías Locales el ejercicio de las siguientes (sic) funciones:

a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.

b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.

c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.

d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2025 - 2028 "BOGOTÁ CAMINA SEGURA" como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio, que contempla dentro del Acuerdo 927 de 2024 y desde el Objetivo 2. Bogotá confía en su bien–estar. Programa 10. Salud Publica Integrada e Integral.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 2543 – Chapinero cuida tu vida acciones integrales en salud y bienestar comunitario cuyo objeto para el cuatrienio es Vincular 400 personas a las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta al consumo de SPA.

La presente intervención se fundamenta en la garantía del derecho fundamental a la salud consagrado en la "*Constitución Política de Colombia de 1991*", así como en las competencias otorgadas a las entidades territoriales por la "*Ley 715 de 2001*" para la organización y prestación de acciones colectivas en salud pública. A nivel distrital, se enmarca en el "*Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 — Bogotá Camina Segura*", particularmente en la línea estratégica Bogotá confía en su bien-estar, que orienta la implementación de acciones territoriales de salud mental comunitaria, participación, cuidado mutuo y prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA). Desde el plano técnico, la intervención se rige por los "*Criterios de Elegibilidad del Sector Salud para Intervenciones en Consumo de SPA, vigencias 2024–2025*", que establecen prioridades poblacionales, orientaciones de focalización, directrices para la prevención selectiva e indicada y lineamientos para la reducción de riesgos y daños.

En el contexto nacional, los estudios oficiales evidencian un incremento sostenido en el consumo de SPA. El *Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas 2019* y el *Estudio Nacional de Consumo Escolar 2022* muestran tendencias crecientes en el consumo experimental y ocasional entre adolescentes y jóvenes, así como asociaciones con eventos de violencia, deserción escolar,

afectaciones emocionales y dificultades de integración social. Estas tendencias reflejan una problemática multicausal que exige intervenciones territoriales especializadas basadas en enfoques diferenciales, comunitarios y psicosociales.

La Localidad de Chapinero presenta características particulares que aumentan la exposición al riesgo asociado al consumo de SPA. Se destacan las zonas universitarias, corredores comerciales, parques, sectores con actividad nocturna intensiva y espacios de alta afluencia de población flotante, joven y migrante. De acuerdo con los análisis territoriales de la Secretaría Distrital de Salud (SDS), la Subred Integrada de Servicios de Salud y la Alcaldía Local, estos microterritorios concentran dinámicas de consumo experimental, recreativo y problemático, así como situaciones asociadas de violencia, riñas, afectaciones emocionales, autolesiones, conflictos escolares, estigmatización y rupturas de redes familiares y comunitarias.

El diagnóstico local revela factores psicosociales como ansiedad, estrés, consumo de alcohol en edades tempranas, bullying, cutting, violencias basadas en género y dificultades de acceso a redes de apoyo, afectando a adolescentes, jóvenes, mujeres, población LGBTIQ+, migrantes y personas en situación o riesgo de habitabilidad en calle. Estos fenómenos, combinados con desigualdades socioeconómicas, barreras de acceso institucional y fluctuación de población flotante, configuran un escenario que requiere intervenciones de alta especialización técnica y territorial.

Durante las vigencias 2021–2024, la localidad desarrolló acciones de prevención, acompañamiento e intervención comunitaria mediante estrategias de fortalecimiento de Dispositivos de Base Comunitaria (DBC). Si bien se lograron avances significativos, persisten brechas en cobertura territorial, continuidad metodológica, profundización técnica y sostenibilidad de los procesos comunitarios. El análisis histórico evidencia que la demanda territorial supera la capacidad operativa directa de la Alcaldía Local y que se requiere fortalecer los equipos, metodologías, articulación institucional y capacidad de respuesta ante las dinámicas emergentes de salud mental y consumo.

Los *Criterios de Elegibilidad del Sector Salud 2024–2025* establecen que la población priorizada para este tipo de intervenciones corresponde a personas con riesgos individuales por consumo experimental, ocasional o problemático; personas expuestas a contextos comunitarios de alta disponibilidad de sustancias; población con factores psicosociales relevantes como afectaciones emocionales, violencias, conflictos familiares o escolares, vulnerabilidad socioeconómica o ausencia de redes de apoyo; así como grupos diferenciales como adolescentes, jóvenes, mujeres, población LGBTIQ+, migrantes y personas en situación o riesgo de habitabilidad en calle. Estos criterios sustentan la necesidad de contar con un operador que permita identificar, vincular y acompañar a la población priorizada mediante procesos integrales de salud mental comunitaria, prevención selectiva e indicada, gestión de riesgos y fortalecimiento de capacidades colectivas.

En este contexto, la necesidad de la intervención radica en garantizar continuidad, ampliación y especialización de los procesos adelantados, consolidar los DBC existentes y promover nuevos espacios comunitarios, fortalecer redes de cuidado y apoyo, desarrollar estrategias de reducción de riesgos y daños y mejorar la articulación con la SDS, Subred Norte, IDPAC, instituciones educativas y organizaciones sociales del territorio. La magnitud y complejidad del fenómeno del consumo de SPA en Chapinero exige un operador con experiencia comprobada, talento humano especializado y capacidad de despliegue territorial sostenido, lo cual hace necesaria la contratación prevista en el presente Estudio Previo.

META CUATRIENIO	VIG 2025	VIG 2026	VIG 2027	VIG 2028
VINCULAR 400 PERSONAS A LAS ACCIONES DESARROLLADAS DESDE LOS DISPOSITIVOS DE BASE COMUNITARIA	95 PERSONAS	99 PERSONAS	102 PERSONAS	104 PERSONAS

Consumo general

Según la Secretaría Distrital de Salud (s. f.), una sustancia psicoactiva es toda sustancia química de origen natural o sintético que al introducirse por cualquier vía de administración y también señala que los trastornos por uso de Sustancias Psicoactivas (SPA) se encuentran asociados a patrones desadaptativos de consumo que conllevan a un deterioro o malestar clínicamente significativos, y que su ingesta puede exponer al consumidor a situaciones de riesgo o peligro físico. En relación con el impacto psicosocial se pueden hallar asociaciones a disfunción familiar, lesiones interpersonales letales y no letales, accidentalidad de tránsito entre otros. Por otro lado, el consumo problemático de drogas se puede asociar a consecuencias negativas en la salud y a efectos perjudiciales para persona y sus redes de apoyo social.

El consumo abusivo de sustancias psicoactivas- SPA, está referido, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud – OMS, al uso repetido de compuestos de origen natural o sintético, que actúan sobre el sistema nervioso generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento y presenta características de dependencia o adicción.

Consumo abusivo o problemático de sustancias psicoactivas en la localidad de Chapinero



Sexo	1ER TRIMESTRE	2DO TRIMESTRE	3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE	Total
Hombre	552	417	476	432	1,877
Mujer	209	157	176	160	702
Total	761	574	652	592	2,579

Gráfico 1. Tomado de Secretaría Distrital de Salud. (s. f.). Consumo abusivo o problemático de SPA en población general (SaluData). Recuperado el 15 de noviembre de 2025, de https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/indicadores/consumo-abusivo-spa/

La tendencia histórica muestra un pico de casos en 2015 (alrededor de 14,000) seguido de una estabilización en los años recientes entre **10,000 y 12,000 casos anuales**, lo que indica una problemática persistente que consume recursos de salud significativos. Los repuntes en la subcategoría de alto impacto (barras azules) en 2021 (411 casos) y 2024 (429 casos) señalan momentos críticos donde las complicaciones o la gravedad del consumo han sido más agudas.

La principal característica demográfica es la **desproporción por género**. La población **masculina** es la más afectada, representando aproximadamente el 72.8% de los 2,579 casos analizados en la tabla, lo que requiere un enfoque de intervención fuertemente focalizado en los hombres.

En cuanto al comportamiento temporal, el **Primer Trimestre del año** concentra la mayor demanda de atención o registro de casos (761), sugiriendo una necesidad de intensificar las acciones de prevención e intervención al inicio del ciclo anual.

Este análisis confirma que el consumo de SPA en Chapinero es una prioridad de salud pública, afectando principalmente a la población masculina y manteniendo una carga de casos alta y constante.

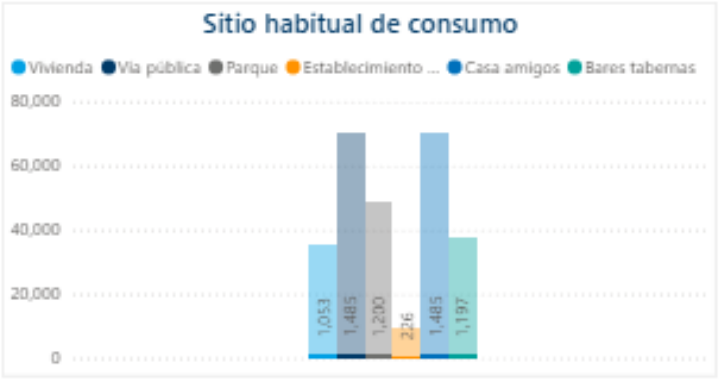


Gráfico 2. Tomado de Secretaría Distrital de Salud. (s. f.). Consumo abusivo o problemático de SPA en población general (SaluData). Recuperado el 15 de noviembre de 2025, de https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/indicadores/consumo-abusivo-spa/

El gráfico sobre el Sitio habitual de consumo de SPA en Chapinero revela una dispersión significativa de los casos a lo largo de los años, aunque con una clara concentración en el entorno privado y los espacios públicos no regulados. Las categorías con los recuentos más altos son Vía Pública, Casa de amigos y Parque. Al observar las barras con los valores numéricos más altos, la carga de casos se distribuye en: 1.485 casos (Vía pública, barra azul oscuro y también Casa de amigos, barra azul claro), 1.200 casos (Parque, barra gris) y 1.197 casos (Bares/Tabernas, barra verde). Esto sugiere que el consumo problemático en Chapinero se desarrolla tanto en el domicilio (entorno privado/social), como en el espacio público (vías, parques, establecimientos), lo cual implica que las estrategias de prevención e intervención deben ser amplias y abarcar tanto el control en espacios abiertos como la sensibilización en el ámbito familiar y social.

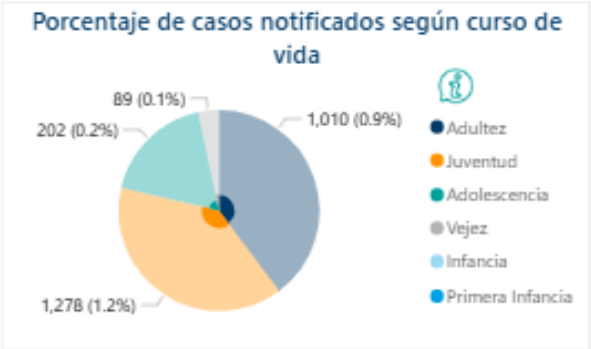
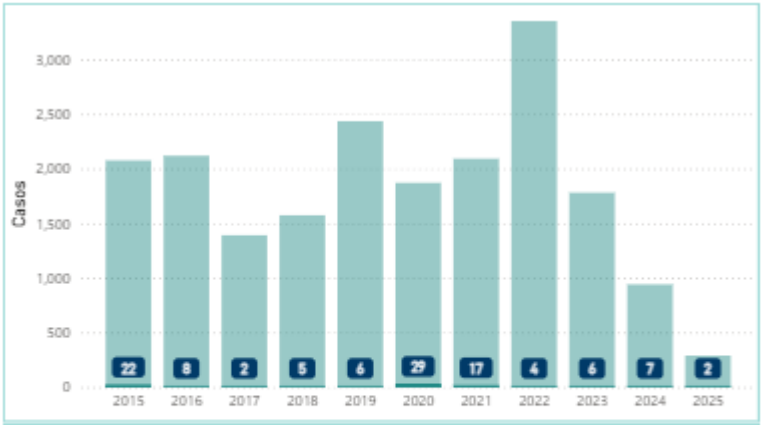


Gráfico 3. Tomado de Secretaría Distrital de Salud. (s. f.). Consumo abusivo o problemático de SPA en población general (SaluData). Recuperado el 15 de noviembre de 2025, de https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/indicadores/consumo-abusivo-spa/

El análisis de la distribución del consumo de SPA en Chapinero por curso de vida muestra una clara concentración en la Juventud y Adultez. El curso de vida de la Juventud (barra naranja) presenta el mayor número de casos notificados, con 1.278 casos, representando el 1,2% del total (identificado en Bogotá D.C.). Le sigue de cerca la Adultez (barra azul oscuro), que registra 1.010 casos, con una participación del 0,9%. En conjunto, estos dos cursos de vida suman la inmensa mayoría de los casos de consumo reportados. En contraste, la Adolescencia es el tercer grupo con 202 casos (0,2%), mientras que la Infancia y la Vejez son marginales, con 89 casos (0,1%) y una presencia mínima en la Primera Infancia, lo cual resalta que la estrategia de intervención en Chapinero debe estar fuertemente focalizada en la población de jóvenes y adultos.

Consumo abusivo problemático de SPA por habitante de calle localidad de Chapinero



Sexo	1ER TRIMESTRE	2DO TRIMESTRE	3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE	Total
Hombre	27	16	14	37	94
Mujer	6			8	14
Total	33	16	14	45	108

Gráfico 4. Tomado de Secretaría Distrital de Salud. (s. f.). Consumo abusivo o problemático de SPA en población general (SaluData). Recuperado el 15 de noviembre de 2025, de https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/indicadores/consumo-abusivo-spa/

En el análisis de distribución respecto al habitante de calle se evidencia una gran volatilidad en los casos identificados, con un pico en la localidad de Chapinero en el año 2020 (29 casos), seguido de una notable reducción en los años siguientes, principalmente en el 2023 y 2024. Respecto a la distribución parcial de 2025, el consumo problemático de SPA por habitante de calle se concentra en el género masculino (87%) y exhibe una mayor tasa de reporte durante el Primer y Cuarto Trimestre (72% de los casos del 2025), con el Cuarto Trimestre siendo el de mayor notificación. Esta dinámica

subraya la necesidad de estrategias de intervención y la importancia de mantener la vigilancia activa en los cierres de año para abordar esta problemática persistente en la localidad.

1.1.1. Antecedentes de Consumo por Sustancia en Población General y Contexto Local

1.1.1.1. Sustancias Psicoactivas Legales

- **Tabaco y cigarrillo convencional**

A nivel nacional, el consumo de tabaco en población escolar presenta una prevalencia vida del 11,1% y una prevalencia mensual del 4,5%, incrementándose sostenidamente con la edad, desde el 2,6% en estudiantes de 12 a 14 años hasta el 8,7% en jóvenes de 17 a 18 años. Estas tendencias son consistentes con patrones de disponibilidad y exposición temprana en entornos urbanos. En Bogotá, el Estudio Distrital de Consumo (2022) muestra que el tabaco continúa siendo una sustancia relevante dentro de los patrones de policonsumo, especialmente en contextos de ocio, nocturnidad y consumo combinado con alcohol.

En Chapinero, aunque la información desagregada por sustancia para población escolar es limitada, los análisis territoriales de la SDS y los informes de la Alcaldía Local identifican zonas de alta concentración juvenil —como los alrededores de universidades, bares y parques— donde el uso de tabaco y cigarrillo es frecuente y se articula con dinámicas sociales y recreativas. La recomendación técnica es fortalecer acciones educativas sobre riesgos, percepción de daño y regulación del consumo, especialmente en jóvenes de 15 años en adelante, quienes presentan mayores niveles de experimentación.

- **Cigarrillos electrónicos / vapeadores con nicotina**

El uso de dispositivos electrónicos con nicotina es actualmente una de las formas de consumo más prevalentes entre estudiantes: el 22,7% ha utilizado vapeadores alguna vez y el 11,2% reporta consumo reciente, cifras superiores a las del cigarrillo tradicional. Este consumo se incrementa con la edad y es más alto en instituciones privadas y en zonas urbanas, lo cual coincide con el perfil socioeconómico y comercial de Chapinero.

A nivel local, la presencia de tiendas de vapeo, zonas universitarias y oferta comercial nocturna favorece la accesibilidad a estos dispositivos, lo cual representa un riesgo emergente por su asociación con consumo dual (vaporizador + cannabis) y la baja percepción de daño entre adolescentes y jóvenes. Se recomienda priorizar acciones de prevención selectiva en contextos de alta disponibilidad y trabajar en percepción de riesgo, dado que la mayoría de los jóvenes no consideran el uso ocasional como perjudicial, según el Estudio Nacional.

- **Alcohol**

El alcohol es la sustancia de mayor consumo en población escolar y en población general. A nivel nacional escolar, el 47,8% ha consumido alguna vez y el 30,5% en los últimos 30 días; Bogotá se encuentra entre los territorios con mayores prevalencias mensuales (36%–41%). En Chapinero, el Estudio Distrital (2022) reporta una prevalencia vida de alcohol del 94,57% y una prevalencia mensual del 59,13%, la más alta entre varias localidades de la ciudad. Esta dinámica está asociada al elevado número de establecimientos nocturnos, zonas de rumba, parques, expendios formales e informales, y presencia de población universitaria.

El consumo de alcohol en Chapinero constituye un factor central de riesgo, ya que favorece otros consumos, incrementa la probabilidad de violencia interpersonal, riñas, accidentes y comportamientos peligrosos, especialmente durante los fines de semana. Se recomienda reforzar acciones comunitarias en zonas críticas, implementar campañas de reducción de riesgos y daños, y trabajar con actores del sector nocturno en estrategias de corresponsabilidad y entornos protectores.

- **Tranquilizantes sin fórmula médica**

El consumo de tranquilizantes sin prescripción presenta una prevalencia nacional del 4,6% en estudiantes y del 3% en el último año, con un patrón claramente mayor en mujeres y en jóvenes de 15 años en adelante. Aunque no existen datos específicos de Chapinero para esta categoría, la SDS ha identificado un aumento en el uso no médico de benzodiacepinas y sedantes en jóvenes y adultos, especialmente vinculado al manejo inadecuado de ansiedad, depresión, insomnio y problemas emocionales.

En Chapinero, los equipos comunitarios han reportado casos asociados a automedicación, consumo combinado con alcohol u otras SPA, y acceso irregular por redes informales. Se recomienda fortalecer la detección temprana de riesgos emocionales, promover el acceso a rutas de salud mental y desarrollar actividades de prevención indicada dirigidas a jóvenes que presentan síntomas de ansiedad, estrés académico o conflictos familiares.

1.1.1.2. Sustancias Psicoactivas Ilícitas

- **Marihuana**

A nivel nacional escolar, el 6,0% ha probado marihuana alguna vez y el 4,1% la consumió en el último año, siendo más elevada la prevalencia en jóvenes de 17 a 18 años y en estudiantes de último grado. En Bogotá, la marihuana figura como la sustancia ilícita de mayor consumo. Estudios distritales y análisis de campo indican que Chapinero es una de las localidades con mayor presencia

pública de consumo de marihuana, especialmente en zonas como el Parque Hippie, sectores de la Calle 85, la zona T y áreas universitarias.

La accesibilidad, normalización social en ciertos espacios, y la baja percepción de riesgo favorecen el uso experimental y recreativo. Además, el 16,8% de los estudiantes consumidores presentan patrones de alto riesgo. Se recomienda fortalecer procesos de prevención selectiva en puntos de encuentro juvenil, acompañamiento de pares y acciones de reducción de riesgos y daños en zonas de consumo abierto.

- **Popper**

El popper presenta prevalencias nacionales moderadas pero relevantes: 2,6% alguna vez en la vida y 1,5% en el último año, con consumos más altos en mujeres y en instituciones públicas. El uso tiende a aumentar con la edad y se asocia con contextos de fiesta, nocturnidad y ciertas subculturas juveniles. En Chapinero, por su intensa vida nocturna y variedad de establecimientos, se considera un riesgo presente, aunque poco visibilizado en diagnósticos tradicionales.

Se recomienda incorporar esta sustancia en procesos educativos y de reducción de riesgos, dado que suele subestimarse su potencia, sus efectos cardiovasculares y su asociación con prácticas sexuales de riesgo.

- **Cocaína**

El 1,7% de los escolares ha probado cocaína alguna vez y el 1% reporta consumo reciente. Aunque estas cifras nacionales parecen bajas en comparación con otras sustancias, el uso de cocaína se asocia a patrones de alto riesgo, policonsumo y contextos de nocturnidad. En áreas urbanas como Chapinero, informes comunitarios, reportes de medios y estudios de la UNODC indican presencia significativa de comercio y consumo de cocaína, especialmente en zonas de ocio nocturno.

Aunque no hay datos escolares específicos para la localidad, la evidencia territorial sugiere que Chapinero mantiene una disponibilidad elevada, lo que aumenta el riesgo de progresión del consumo experimental al problemático. Se recomienda priorizar intervenciones en entornos nocturnos, fortalecer procesos comunitarios de cuidado mutuo y articular con autoridades de inspección, vigilancia y control.

- **Éxtasis (MDMA)**

El MDMA (3,4-metilendioximetanfetamina) es una sustancia psicoactiva de tipo estimulante y empatógeno, más conocida como éxtasis (cuando se presenta en pastillas) o "molly" (cuando se presenta en polvo o cristal).

En relación con el éxtasis (MDMA), si bien no existen estudios recientes que reporten prevalencias específicas para la localidad de Chapinero, la evidencia distrital indica que esta sustancia hace parte del conjunto de psicoactivos ilícitos presentes en Bogotá, con una prevalencia vida del 3,3% según el III Estudio Distrital de Consumo de SPA (UNODC–SDS, 2022). Chapinero, además, registra una de las prevalencias más altas de consumo reciente de sustancias ilícitas en la ciudad (14,24%), lo que sugiere una posible presencia significativa de consumo de éxtasis en contextos de nocturnidad y ocio. A nivel local, se han reportado incautaciones de pastillas de éxtasis en entornos educativos y zonas de rumba, lo cual evidencia disponibilidad y riesgo para la población joven. Dada la ausencia de datos desagregados para esta sustancia, se recomienda incorporar en la intervención estrategias de prevención selectiva e indicada en escenarios de fiesta y cultura juvenil, así como mecanismos de caracterización local que permitan monitorear el uso de éxtasis y otras sustancias emergentes en Chapinero.

1.1.2. Contexto Nacional y Distrital del Consumo de Sustancias Psicoactivas

El análisis del consumo de sustancias psicoactivas en Colombia y Bogotá constituye un sustento esencial para comprender la magnitud del fenómeno y justificar la intervención local. El *Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia (2019)*, realizado por el Ministerio de Justicia, el Observatorio de Drogas de Colombia y el DANE, evidenció que el alcohol y el tabaco continúan siendo las sustancias lícitas de mayor prevalencia en el país. El alcohol presenta una prevalencia de uso del 30,1% y el tabaco del 10%, mientras que el 1,2% de la población entre 12 y 65 años presenta signos de dependencia al alcohol. El estudio también señala un descenso progresivo en el uso de tabaco, pero un incremento en el consumo de cigarrillos electrónicos y vapeadores con nicotina, reportando una prevalencia del 5,03% para estas formas emergentes de consumo.

Respecto a las sustancias ilícitas, el mismo estudio reporta que el 68% de los consumidores se encuentra entre los 18 y 34 años, siendo la marihuana la sustancia más utilizada, especialmente entre jóvenes de 18 a 24 años. Más del 55% de la población encuestada manifestó facilidad para conseguirla. La cocaína ocupa el segundo lugar, destacándose mayores prevalencias en hombres y un incremento según estrato socioeconómico, alcanzando niveles más altos en los estratos 4, 5 y 6. Adicionalmente, el estudio incluye un grupo de sustancias emergentes como éxtasis, LSD, ketamina, inhalables, heroína y analgésicos opioides, cuyo consumo, aunque minoritario, constituye un riesgo relevante para salud pública.
El acceso a estas sustancias se da principalmente a través de redes sociales informales —amigos o conocidos—, seguido de lugares de expendio. Paralelamente, el Ministerio de Salud ha advertido, en los análisis de situación de salud, un aumento de los trastornos mentales y del comportamiento vinculados al consumo de SPA, así como dificultades para la resolución de conflictos, aumento del estrés psicosocial y manifestaciones de ansiedad y depresión.

- **Actualización de la evidencia distrital y escolar**

El *III Estudio Distrital de Consumo de SPA Bogotá 2022* (SDS – UNODC) mostró que el consumo de sustancias psicoactivas continúa concentrándose en hombres, jóvenes de 12 a 24 años y personas de estratos 4, 5 y 6, aunque los niveles de abuso y dependencia son más altos en estratos 1 y 2. Según este estudio, el 19,3% de los encuestados reportó consumo de alguna sustancia ilícita alguna vez en la vida y el 6,16% declaró consumo reciente. La marihuana (14,95%) y la cocaína (4,74%) son las sustancias ilícitas de mayor prevalencia en la ciudad, con impactos en salud física, mental y social.

A nivel escolar, el *Estudio Nacional de Consumo en Escolares (2022)* reportó prevalencias significativas para alcohol (47,8% alguna vez; 30,5% último mes), tabaco convencional (11,1% alguna vez; 4,5% último mes), vapeadores con nicotina (22,7% alguna vez; 11,2% último mes), tranquilizantes sin fórmula (4,6% alguna vez), marihuana (6% alguna vez; 4,1% último año), popper (2,6% alguna vez), cocaína (1,7% alguna vez) y sustancias emergentes como éxtasis. Estas prevalencias aumentan con la edad y el grado escolar, con picos entre los 17 y 18 años. La baja percepción de riesgo frente a sustancias como alcohol, vapes y marihuana favorece su experimentación y normalización entre adolescentes.

- **Situación local – Chapinero**

Chapinero presenta uno de los patrones de consumo más altos de Bogotá. Según el Estudio Distrital (2022), la localidad registra una prevalencia de consumo reciente de sustancias ilícitas del 14,24%, junto con Barrios Unidos, Teusaquillo y Usaquén. El alcohol muestra prevalencias particularmente altas: 94,57% de consumo en la vida y 59,13% de consumo reciente, cifras que superan significativamente el promedio distrital. Estas tendencias se relacionan con la intensa actividad comercial y nocturna, la presencia de zonas universitarias, parques, corredores de rumba y áreas de alta concentración de población flotante y migrante.

El análisis territorial de la Secretaría Distrital de Salud (2018–2024) identifica factores estructurales que incrementan los riesgos: desigualdad social interna, entornos familiares con crisis de cuidado y pautas de crianza deficientes, presencia de espacios de trabajo sexual, dinámicas de conflictividad social, aumento de riñas, bullying, cutting en adolescentes, conflictos escolares, afectaciones emocionales y problemas de salud mental. UPZ como Pardo Rubio y San Isidro–Los Patios concentran problemáticas asociadas a consumo temprano de SPA y contextos comunitarios complejos.

La evidencia señala además que Chapinero es la localidad con mayor presencia de instituciones educativas y espacios juveniles, lo que incrementa la exposición a sustancias, especialmente en población adolescente y joven. En el caso de sustancias emergentes como el éxtasis (MDMA), aunque no hay prevalencias locales desagregadas, sí se han documentado incautaciones, circulación

en contextos de fiesta electrónica y presencia en zonas de rumba, lo que exige acciones de prevención selectiva e indicada.

1.1.3. Necesidad de Intervención desde un Enfoque de Salud Pública

El conjunto de estas condiciones confirma la necesidad de una intervención integral que aborde el consumo de SPA desde enfoques comunitarios, de curso de vida, y de reducción de riesgos y daños. La *Política Integral para Enfrentar el Problema de las Drogas – Ruta Futuro* y los lineamientos del Ministerio de Salud enfatizan la importancia de fortalecer acciones territoriales para mitigar riesgos, promover la toma de decisiones informada, fortalecer redes comunitarias y acompañar a personas, familias y comunidades expuestas a factores psicosociales críticos.

Chapinero, por su composición demográfica, dinámica urbana y concentración de actividades de ocio, requiere estrategias que permitan disminuir la exposición a riesgos, fortalecer habilidades socioemocionales, apoyar la construcción de proyectos de vida, promover el uso saludable del tiempo libre y consolidar Dispositivos de Base Comunitaria como mecanismos estables de cuidado mutuo, participación y apoyo psicosocial.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La contratación resulta conveniente para la Alcaldía Local de Chapinero en tanto las dinámicas territoriales, epidemiológicas y sociales evidencian la necesidad de implementar acciones especializadas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) que trasciendan la capacidad operativa institucional. Los estudios nacionales (2019), distritales (2022) y escolares (2022) muestran prevalencias altas y crecientes de consumo de alcohol, tabaco, vapeadores, marihuana y otras sustancias ilícitas y emergentes, particularmente en población adolescente y joven, así como afectaciones significativas en salud mental, convivencia y redes de apoyo. En Chapinero estas tendencias se intensifican debido a su dinámica universitaria, nocturna, comercial y residencial, registrando una de las prevalencias más altas de consumo reciente de sustancias ilícitas en Bogotá (14,24%), además de elevados niveles de consumo de alcohol, disponibilidad de SPA y problemáticas asociadas como riñas, conflictos escolares, cutting, ansiedad y debilidad de redes familiares y comunitarias.

La Secretaría Distrital de Salud, mediante los *Criterios de Elegibilidad del Sector Salud para Intervenciones en Consumo de SPA, vigencias 2024–2025*, establece la necesidad de focalizar acciones en población con riesgos individuales, psicosociales y comunitarios, así como en personas expuestas a entornos de alta disponibilidad de sustancias, incluyendo adolescentes, jóvenes, mujeres, población LGBTIQ+, migrantes y personas en situación o riesgo de habitabilidad en calle. El cumplimiento de estos criterios exige procesos de identificación, caracterización y acompañamiento de la población priorizada, además del fortalecimiento de capacidades comunitarias, redes de cuidado, entornos

protectores y estrategias de reducción de riesgos y daños, actividades que demandan trabajo territorial profundo y sostenido.

La Alcaldía Local no cuenta con el talento humano especializado ni con la infraestructura operativa necesaria para desarrollar de manera directa acciones de prevención selectiva e indicada, acompañamiento psicosocial no clínico, gestión comunitaria del riesgo, intervención territorial continua ni consolidación técnica de Dispositivos de Base Comunitaria (DBC). Estas funciones requieren equipos profesionales idóneos, metodologías participativas, conocimientos específicos en salud mental comunitaria, reducción de riesgos y daños, trabajo con poblaciones diferenciales, articulación interinstitucional y capacidad de movilización permanente en el territorio. Dichas condiciones solo pueden garantizarse mediante la contratación de un operador especializado con experiencia comprobada y estructura administrativa adecuada.

En el ambito económico se constituye una estrategia para la asignación eficiente y racional de los recursos públicos, orientada a generar beneficios sociales y económicos superiores a su costo. Este proceso no solo garantiza el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, sino que también contribuye a la dinamización de la economía local.

La ejecución del contrato impactará directamente en la productividad sectorial, al promover la participación de artistas, emprendedores y organizaciones comunitarias, así como la adquisición de bienes y servicios en el territorio. Este flujo económico incentiva la circulación de capital en la economía local, fomenta la creación de empleo temporal y fortalece la cadena de valor en sectores como papelería, logística, producción cultural, entre otros.

La contratación también permite garantizar la continuidad y ampliación de los procesos desarrollados en vigencias anteriores, superar las brechas identificadas en cobertura, sostenibilidad y especialización técnica, y responder con oportunidad a las dinámicas emergentes del territorio. Un operador externo aporta flexibilidad administrativa, mayor eficiencia en la ejecución, capacidad de despliegue inmediato y adaptación a los ritmos del territorio, aspectos esenciales para alcanzar las metas del Proyecto de Inversión Local 2025 y para el cumplimiento de la línea estratégica *Bogotá confía en su bien-estar* del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027.

Desde la perspectiva social, la intervención propuesta constituye un eje fundamental para responder a necesidades colectivas prioritarias en la localidad de Chapinero. Este tipo de procesos no solo mejora la calidad y cobertura de los servicios dirigidos a la ciudadanía, sino que consolida entornos protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas. La ejecución del proyecto permitirá optimizar la atención a la población, fortalecer las capacidades comunitarias y garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de actividades de interés público enfocadas en la salud mental, la inclusión, la equidad y la accesibilidad. De esta manera, la iniciativa se alinea con el deber de la

administración de promover el desarrollo social y asegurar la prestación eficiente de los servicios sociales, contribuyendo directamente a la construcción de tejido social y al bienestar comunitario.
Desde el punto de vista jurídico, la contratación proyectada se enmarca plenamente en la normativa vigente en materia de contratación pública y en el principio de legalidad que orienta la actuación administrativa. La necesidad identificada se encuentra debidamente sustentada y la contratación se constituye en el mecanismo idóneo, proporcional y eficaz para atenderla, conforme a los procedimientos establecidos por la ley. Así mismo, garantiza la aplicación de los principios de transparencia, libre competencia, igualdad de oportunidades y responsabilidad administrativa, asegurando que el proceso contractual se desarrolle con objetividad y estricto apego al marco jurídico aplicable.

En coherencia con lo anterior, la contratación de un operador especializado resulta la alternativa más pertinente para asegurar la implementación técnica, territorial y comunitaria de las estrategias orientadas a la prevención del consumo de SPA, la promoción de la salud mental y el fortalecimiento del tejido social. Este operador permitirá materializar de manera efectiva **la meta establecida en el proyecto 2543 – "Chapinero cuida tu vida: acciones integrales en salud y bienestar comunitario", la cual contempla vincular 95 personas a las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria**. El cumplimiento de esta meta es esencial, ya que constituye el indicador de resultado que evidencia el impacto real de la intervención en la comunidad, garantiza la trazabilidad de los esfuerzos institucionales y permite medir el avance en la consolidación de entornos comunitarios protectores. Asimismo, asegura que los recursos públicos invertidos se traduzcan en beneficios concretos, verificables y alineados con los objetivos del Plan de Desarrollo Local.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **"Prestar los servicios para el fortalecimiento de los dispositivos de base comunitaria orientados a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en la localidad de Chapinero".**

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Código	Segmento	Familia	Clase
93141500	93000000 – Servicios Políticos y de Asuntos	93140000 – Servicios Comunitarios y Sociales	93141500 – Desarrollo y servicios sociales

	Cívicos		
80101600	80000000 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 – Servicios de asesoría de gestión	80101600 – Gerencia de proyectos
85101600	85000000 – Servicios de Salud	851000000 – Servicios integrales de salud	85101600 – Servicios de administración de salud
93131700	93000000 – Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	93130000 – Ayuda y Asistencia Humanitaria	93131700 – Programas de Salud
93141700	93000000 servicios Políticos y de asuntos cívicos	93140000 servicios sociales y comunitarios	93141700 cultura

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas que orientan la ejecución del contrato se encuentran descritas en el **Anexo No. 1 – Anexo Técnico: Fortalecimiento de Dispositivos de Base Comunitaria para la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas**, el cual hace parte integral del presente Estudio Previo.

En dicho anexo se detallan las características técnicas y operativas requeridas para el desarrollo del objeto contractual, incluyendo, entre otros:

- la conformación y perfiles del equipo humano mínimo,
- los lineamientos metodológicos,
- las acciones comunitarias y territoriales a ejecutar,
- los procesos de acompañamiento psicosocial no clínico,
- los mecanismos de articulación interinstitucional,
- los insumos y materiales necesarios,
- los tiempos y fases de implementación,
- los productos esperados y las condiciones de entrega.

El contratista deberá dar cumplimiento estricto a lo establecido en el anexo técnico y a las orientaciones complementarias que emita la Alcaldía Local de Chapinero en el marco de la ejecución. Las actividades, metodologías y recursos utilizados deberán ajustarse a los lineamientos vigentes del Sector Salud para intervenciones en consumo de SPA y a los requisitos técnicos definidos por la entidad contratante.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a Contrato de Prestación de Servicios, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

El numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que "(…) La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual (…)".

El pliego de condiciones del fondo contemplará los requisitos exigidos por la ley 80 de 1993, los definidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y los establecidos en las demás normas vigentes que regulan la materia.

Respecto a la publicidad del proceso de selección se cumplirá lo dispuesta en los artículos 2.2.1.1. 1.7.1 y el 2.2.1.1.2.1.2 Decreto 1082 de 2015, referente a la publicidad del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal SECOP II y a la obligatoriedad de convocatoria pública en los procesos de licitación. Así mismo, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, estableciendo como criterios de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señalados en el pliego de condiciones. Ya que la modalidad de selección corresponde a una selección abreviada de menor cuantía, según el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 acorde al Decreto 1082 de 2015.

Conforme a lo establecido en la norma señalada en este proceso de contratación se justifica en atención al objeto de contratación y al valor del presupuesto oficial. Igualmente se tienen en cuenta criterios como: Que el valor de las ofertas deberá presentarse en moneda legal colombiana. Que los proponentes deberán tener en cuenta para efectos del ofrecimiento económico, que este valor deberá incluir todos los impuestos y contribuciones que haya lugar. Que este proceso de selección se

adjudicará al proponente seleccionado evaluado con el mayor puntaje según los criterios de ponderación y asignación de puntaje según la evaluación realizada.

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero no aceptará ofertas parciales, por lo tanto, los proponentes deberán diligenciar completamente el formato que compone la oferta económica. La oferta económica contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y cualquier otra erogación necesaria par a la ejecución del contrato o contratos resultantes del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas.

El precio(s) ofertado(s), no estará sujeto a ajuste alguno, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta que debe asumir los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($255.068.052), de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2543 – Chapinero cuida tu vida acciones integrales en salud y bienestar comunitario.
Meta para la vigencia 2025: Vincular 95 personas a las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta al consumo de SPA (sustancias psicoactivas). Plan de Desarrollo Local CHAPINERO CAMINA SEGURA 2025-2028.

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó el estudio de mercado para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero (Ver documento **Anexo Estudio de Mercado**), el cual consiste en solicitar cotizaciones a diferentes entidades y cuyo resultado de los precios promedios se realizó mediante un proceso estadístico.

Se tomó como insumo las cotizaciones presentadas para establecer los valores promedio del mercado específicamente en acciones como sesiones teórico-prácticas experienciales, alquiler de espacios para el desarrollo de sesiones y refrigerios en sesiones, que fueron establecidas para el proceso 2024 con objeto *"Prestar servicios para el fortalecimiento de dispositivos de base comunitaria en la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la promoción de estrategias de prevención del embarazo en adolescentes de la localidad de Chapinero"*. Posteriormente, estos valores se actualizaron con el incremento del IPC 2025 con corte al mes de octubre del 5,51% establecido por el Banco de la República.

Adicionalmente, para el talento humano se tomó como base el promedio de los valores de los honorarios (desde y hasta) indicados en el Memorando 20254000408633, que realiza la actualización

de los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno establecidos en la Resolución 1124 de 2024.

El presente contrato se adjudica por el monto de la oferta que resulte ganadora. (VER DOCUMENTO ANEXO No. 2: ESTUDIO DE MERCADO)

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, requiere la celebración de un contrato de selección abreviada de menor cuantía, por lo tanto, se presenta como documento anexo el Análisis del Sector. Dicho análisis contiene la revisión del mercado, la identificación de oferentes potenciales y las condiciones del sector relevantes para esta contratación. Este análisis hace parte integral de los presentes Estudios Previos (Ver **Anexo – Análisis del Sector**).

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2 en concordancia con la modalidad de selección escogida, se tiene que las ofertas más favorables para el presente proceso atienden el principio de selección objetiva y los criterios indicados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente proceso, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.
Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "**HABILITADO**". En caso contrario, se evaluará como "**NO HABILITADO**".

Para que una propuesta sea objeto de **EVALUACIÓN**, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

CRITERIO DE VERIFICACION	CALIFICACION
Requisitos habilitantes jurídicos	Cumple / No cumple
Requisitos habilitantes financieros	Cumple / No cumple

Requisitos habilitantes técnicos	Cumple / No cumple

5.1.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Los proponentes deberán presentar los requisitos y documentos jurídicos SEÑALADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES del presente proceso de selección, que tienen por finalidad establecer la habilidad del proponente para participar en el presente proceso de selección y para contratar con la Entidad.

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE LA PROPUESTA

Para facilitar la correcta integración de la propuesta por parte del oferente, su estudio y evaluación por parte de la Entidad, el proponente deberá integrar los documentos de la propuesta en el mismo orden en que se relacionan en este numeral, para cada uno de los lotes en el que desee participar.

5.1.1.1 PODER

Cuando el proponente haya indicado en el cuestionario de la plataforma del SECOP II, que actúa a través de apoderado o representante, se verificará que el poder aportado contenga de manera expresa que éstos se encuentran facultados para presentar la oferta, participar dentro del proceso de selección y firmar el contrato respectivo.

Si el poder es especial, el proponente debe acreditar ante la Entidad Estatal el documento con nota de presentación personal. El apoderado sólo puede representar a la sociedad en los términos y con las limitaciones impuestas por el mismo poder. El poder debe ser emitido por el representante legal con facultades plenas.

En el caso de personas jurídicas, el poder puede constar dentro del certificado de existencia y representación legal, y en este caso bastará dicho certificado y no deberá presentarse ningún otro documento. Sin embargo, las facultades del apoderado que consten en el certificado de existencia y representación deben incluir la de presentar oferta, participar dentro del proceso de selección y suscribir el respectivo contrato.

5.1.1.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA)

Debe estar de acuerdo con el modelo suministrado por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la Sociedad, consorcio o unión temporal proponente, o por el apoderado si éste existe, indicando su nombre, documento de

identidad y demás datos requeridos en el formato suministrado con el presente documento.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes de este. En la carta de presentación de la oferta, el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

Debe ser firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación, o apoderado debidamente constituido; evento en el cual, se debe anexar el poder autenticado donde se especifique las facultades que se confieren al apoderado.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de esta.

Cuando se trate de proponentes que sean personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, a la propuesta deberán adjuntar los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia. Quien funja como apoderada/o deberá estar debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representar al proponente judicial y extrajudicialmente. Todos los documentos públicos y privados otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961 y los privados otorgados en países miembros de este Convenio, tendientes a demostrar la acreditación del citado apoderado, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso, el Artículo 480 del Código de Comercio y la Resolución 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostille.

5.1.1.3 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR

El proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica y su apoderado o representante, y cada uno de los integrantes de un proponente plural, deben aportar copia de la cédula y de la libreta militar según aplique.

Los representantes y/o personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia deberán presentar copia de la Cédula de Extranjería. Los representantes y/o personas naturales extranjeras sin domicilio en el país deberán presentar copia de su pasaporte.

La Liberta militar aplica para los representantes legales de los proponentes y de cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales, varones menores de 50 años de nacionalidad colombiana, quienes deberán tener definida su situación militar de conformidad con lo establecido en el

artículo 11 de la Ley 1861 de 2017. La entidad verificará tal circunstancia en la página web www.libretamilitar.mil.co

5.1.1.4 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (FORMATO- CONFORMACIÓN DEL PROPONENTE PLURAL)

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, requiere en primer lugar haber conformado el proponente plural, a través de la plataforma electrónica SECOP II, so pena de rechazo de la oferta. Adicionalmente se deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal, con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, en pluralidades, se deberá acreditar la existencia, representación, capacidad legal de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como para la presentación de la propuesta, la celebración y ejecución del contrato.

El representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requieran, deberá contar con la autorización para contraer obligaciones hasta por el valor del presupuesto de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto de la propuesta.

El objeto social de todos los integrantes del consorcio o la unión temporal debe estar estrictamente relacionado con el objeto del presente proceso de contratación.

Se deberá designar un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal. Igualmente, deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deben indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal, con la respectiva denominación e integrantes que la conforman.

Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, se debe señalar, además, en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (con mención expresa de las actividades), los cuales, no podrán ser

modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.

Señalar la duración de este, que no deberá ser inferior a la del contrato y un (1) año más.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación, deben manifestar:

- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013.
- El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales, ser suscritas por todos sus integrantes y el representante del consorcio o unión temporal.

Una vez el contrato sea adjudicado a un consorcio o unión temporal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, se deberá aportar el RUT del consorcio o unión temporal.

Nota: El oferente podrá acreditar este requisito a través del documento con sus logotipos y formato, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos en el presente numeral.

5.1.1.5 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN

El proponente persona jurídica, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta En el certificado debe constar quién ejerce la representación legal, sus facultades, la duración de la sociedad y el objeto social dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del proceso de selección.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso contractual. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

Cuando se subsane la omisión del certificado, la fecha de la inscripción en la Cámara de Comercio (o su equivalente) deberá ser anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas en la inscripción con posterioridad a la fecha de dicho cierre.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal o uno de ellos sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación. De igual forma, cada uno de los miembros deberá acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de proceso de selección, o la actividad que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso, el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto acreditar que sus objetos sociales comprenden la totalidad del objeto del proceso de selección.

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, debe presentar el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste su registro y el certificado de inspección vigilancia y control de las entidades que realicen la vigilancia de la respectiva ESAL, deben estar al día con sus obligaciones. La Cooperativa, debe anexar el reconocimiento de la personería jurídica expedido por DANSOCIAL y/o entidad competente. Su objeto social debe comprender actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato por el valor total del Presupuesto Oficial establecido. En el caso de los consorcios y las uniones temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor total del presupuesto y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización, la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal, como de la matriz principal.

Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), o un consorcio o unión temporal conformada por personas jurídicas, deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. En este certificado debe constar que el término de duración de la persona jurídica no será inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica. En el caso de los consorcios y de las uniones temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con esta regla.

Para los documentos de existencia y representación legal otorgados en el exterior: Todos los documentos

(públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961 y los privados otorgados en países miembros de este Convenio, tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso, el Artículo 480 del Código de Comercio y la Resolución 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostille. El incumplimiento de estas formalidades es subsanable.

5.1.1.6 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del oferente, expedido dentro de los treinta días (30) días calendario anterior al cierre de la presente selección. En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

En todo caso, el Registro Único de Proponentes debe estar en firme al momento previo a la realización de la subasta o antes de la audiencia de definición del proceso en caso de que no proceda realizar subasta.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual, como conjunta (consorcios, uniones temporales o cualquier otra clase de asociación), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes

La no inscripción del Proponente a la fecha de cierre de selección abreviada por subasta inversa, así como la información contenida en el certificado, no será subsanable en ningún caso. Cuando se subsane la fecha de expedición, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre. Cuando se subsane la omisión del certificado, tampoco se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas en la inscripción con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

5.1.1.7 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (FORMATO - PARAFISCALES)

El proponente persona jurídica debe presentar certificación que cumpla con los siguientes requisitos: deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente. Para el caso en que el proponente tenga un acuerdo de pago vigente, debe

certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo, a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

En caso de que el proponente sea una persona natural, ésta debe acreditar los documentos que certifiquen que está al día en el pago al sistema de seguridad social, a la fecha del cierre del presente proceso de selección, para lo cual deberá presentar las planillas de pago de los últimos seis (6) meses.

Las personas naturales sin personal vinculado laboralmente deberán expresar esta situación bajo la gravedad de juramento y presentar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados, o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades, la información que suministran los proponentes.

Nota 1: Los soportes que acrediten las condiciones antes indicadas, deberán ser presentados a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Nota 2: Lo previsto en este numeral no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

Nota 3: Se debe anexar la fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes profesionales vigentes.

Nota 4: El presente proceso es concordante con el OFICIO 26172 del 22 de abril de 2014, emitido por la DIAN.

Nota 5: El oferente podrá acreditar este requisito a través del documento con sus logotipos y formato, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos en el presente numeral.

5.1.1.8 VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, ANTECEDENTES JUDICIALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA, VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero se reserva el derecho de verificar si el proponente (persona natural o jurídica) o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra(n) reportado(s)

en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, o en el Sistema de Antecedentes Disciplinarios de la Personería de Bogotá y de la Procuraduría General de la Nación. Igualmente, se reserva el mismo derecho y bajo las mismas condiciones de verificar si el proponente (personas naturales o jurídicas) o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra(n) con antecedentes judiciales en la página oficial de la Policía Nacional de Colombia, como también, si se encuentra(n) vinculado(s) en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional de Colombia, como infractor de la Ley 1801 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, el Representante Legal del proponente, así como, el de los integrantes que conforman la estructura plural, deben allegar con su propuesta el respectivo certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso. Lo anterior deberá verificarse por cada uno de los proponentes en la página web: www.redam.gov.co

El proponente (persona natural o jurídica) y su representante legal en caso de que aplique, o los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán aportar los respectivos certificados previamente señalados, en donde se evidencié que fueron consultados en cada uno de los sitios web oficiales.

En caso de que el proponente (persona natural o jurídica) o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre(n) relacionados en el boletín, o se encuentre inhabilitados, o con antecedentes, no podrá(n) contratar con la Entidad, siendo esta una causal de rechazo del presente proceso.

Se verificarán conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II.

5.1.1.9 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe allegar con su propuesta, el original de la póliza de seriedad de la propuesta acompañada de sus condiciones generales, la cual debe constituirse por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015.

La garantía contendrá:

BENEFICIARIO: **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO** - NIT. 899999061-9.

AFIANZADO: El oferente, persona natural o jurídica. En el caso de consorcios o uniones temporales deben aparecer todos los miembros como afianzados.

VIGENCIA: Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre de esta convocatoria. En caso de prórroga del cierre de la convocatoria, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de cierre.

CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial.

TOMADOR/AFIANZADO: Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, sin utilizar sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá identificarse de esa manera.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de todos y cada uno de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales, ni a nombre del consorcio o unión temporal, con indicación de su identificación, porcentajes de participación y firmada por el representante legal de la asociación respectiva, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 subrogado por el artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015. En caso de que la póliza no obedezca al mencionado requisito, se tendrá por inhabilitada la propuesta.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

En caso que la fecha de cierre del presente proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento y se hará efectiva en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

El FDLCH hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, como indemnización por perjuicios, sin menoscabo del inicio de las acciones legales conducentes.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de RECHAZO de esta última.

La póliza deberá ser adjuntada en la plataforma de SECOPII, y deberá estar debidamente firmada por el tomador – afianzado, en las condiciones y términos solicitados por la Entidad.

Nota: En caso de que el proponente presente como mecanismo de cobertura del riesgo otra clase de garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, esta deberá cumplir con los requisitos estipulados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación, además de cumplir con la información mínima requerida en el presente numeral.

En caso de prórroga de los plazos previstos para la presentación de propuestas, evaluación, adjudicación y suscripción del contrato, dicha garantía deberá ser ampliada en su vigencia por solicitud del FDLCH, si lo estima conveniente. Los costos que se causen por la expedición o prórrogas de la garantía estarán a cargo del proponente.

Se reitera que si el proponente es una unión temporal o un consorcio, la garantía se deberá tomar en nombre de todos y cada uno de sus integrantes, no en el nombre de la forma asociativa o de uno solo de los miembros, dado que esto último conllevará a que se tenga como inhabilitado el proponente.

5.1.1.10 PACTO DE PROBIDAD DE PROPONENTES VEEDURÍA DISTRITAL (FORMATO - PACTO DE PROBIDAD)

El oferente deberá diligenciar el FORMATO - PACTO DE PROBIDAD DE PROPONENTES-VEEDURÍA DISTRITAL. Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

5.1.1.11 INHABILIDAD ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011 Y LEY 1801 DE 2016 (FORMATO - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES)

El oferente deberá diligenciar el FORMATO- ANTECEDENTES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II.

5.1.1.12 DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA (Ley 1474 de 2011) (FORMATO – DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES)

El oferente deberá diligenciar el FORMATO - DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA. Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II.

5.1.1.13 PACTO DE TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO – PACTO DE TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN)

El oferente deberá diligenciar el FORMATO - PACTO DE TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCION. Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II.

5.1.1.14 COMPROMISO ANTICOLUSIÓN (FORMATO –COMPROMISO ANTICOLUSIÓN)

El oferente deberá diligenciar el FORMATO correspondiente. Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma

5.1.1.15 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O EL DEL CUMPLIMIENTO PARA EMPRESAS CON MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADOREZ (FORMATO - EMPRESAS CON MÁS DE 10 TRABAJADORES)

El oferente deberá diligenciar el FORMATO correspondiente. Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II.

Nota 1: En caso de no cumplir con los requisitos jurídicos, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

Nota 2: En caso de presentarse la oferta en consorcio o unión temporal, los documentos habilitantes jurídicos, con excepción de la póliza de seriedad de la oferta y el documento de constitución deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

En el caso de que el proponente tenga la responsabilidad N°52 Facturador Electrónico, debe cumplir con lo estipulado en los Artículos 615,617 y 771-2 del E.T para la expedición del documento.

5.1.1.16 IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

El oferente deberá diligenciar el FORMATO correspondiente. Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II.

Nota 1: En caso de no cumplir con los requisitos jurídicos, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

Nota 2: En caso de presentarse la oferta en consorcio o unión temporal, los documentos habilitantes jurídicos, con excepción de la póliza de seriedad de la oferta y el documento de constitución deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
CAPACIDAD	Se verifica la capacidad financiera de los proponentes con base en la información que suministre el RUP el cual debe contener la información actualizada a 31 de diciembre de 2024 de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se aceptarán ofertas de proponentes cuyo RUP suministrado no se encuentre en firme hasta el traslado del informe de evaluación, el cual será causal de rechazo. El estudio financiero de las propuestas HABILITA O NO HABILITA la

<table>
<tr>
<td>FINANCIERA</td>
<td>propuesta de acuerdo con el resultado de la verificación; esta se efectúa con el fin de asegurar la normal ejecución del objeto a contratar sin riesgos económicos. Para estos efectos se analizarán los índices de Capital de Trabajo, Capital Real, Liquidez, Endeudamiento, EBITDA, Crecimiento de EBITDA e indicador de Riesgo, así:

<table>
<tr><th>INDICADOR</th><th>FORMULA</th><th>PARÁMETRO SOLICITADO</th></tr>
<tr><td>Liquidez</td><td>Activo Corriente / Pasivo Corriente</td><td>Mayor o igual a 1,53</td></tr>
<tr><td>Capital de Trabajo</td><td>Activo Corriente – Pasivo Corriente</td><td>Mayor o igual al 100% del P.O.</td></tr>
<tr><td>Nivel de Endeudamiento</td><td>Pasivo Total / Activo Total</td><td>Menor o igual al 55,66%</td></tr>
<tr><td>Cobertura de Intereses</td><td>Utilidad Operacional / Gastos por intereses</td><td>Mayor o igual a 2,22 o indeterminada</td></tr>
<tr><td>Capacidad Organizacional</td><td>Retorno sobre los Activos: Utilidad operacional / Total de activos *100</td><td>Mayor o igual 2,0 % la propuesta se habilita</td></tr>
<tr><td>Rentabilidad Sobre el Patrimonio</td><td>Utilidad operacional / Patrimonio total * 100</td><td>Mayor o igual 5,0% la propuesta se habilita</td></tr>
</table>

NOTA 1. Para la verificación financiera de los consorcios y/o uniones temporales, los índices financieros se establecen de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los consorciados y se suman para establecer el Índice general del consorcio y/o Unión Temporal.</td>
</tr>
</table>

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

CONDICIONES DE EXPERIENCIA	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	El proponente debe acreditar mediante el RUP, experiencia de máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, cuya sumatoria sea igual o mayor al valor del presupuesto oficial en salarios que corresponde a 179,18 SMMLV, asignado a la presente convocatoria y que cuyo objeto o actividades u obligaciones guarde relación con: **con la prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA), actividades de salud mental o trabajo**

comunitario.

Los proponentes deberán tener registrados en el RUP los contratos que hayan suscrito y ejecutado para la prestación de los bienes y servicios que pretenden ofrecer al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero. Para efectos de acreditar la experiencia específica, dichos contratos deberán corresponder, al menos, **a tres (3) de los Códigos** de Clasificación de Bienes y Servicios establecidos para este proceso de selección, hasta el tercer nivel, incluyendo de manera expresa el código de código 93131700 – Programa de Salud, conforme a la clasificación y codificación definidas en el presente documento.

El cumplimiento del código de clase 93131700 – Programa de Salud en cada una de las certificaciones aportadas constituye un requisito de obligatorio cumplimiento para los proponentes, en los términos y para los efectos del presente proceso de selección

Código	Segmento	Familia	Clase
93141500	93000000 – Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93140000 – Servicios Comunitarios y Sociales	93141500 – Desarrollo y servicios sociales
80101600	80000000 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 – Servicios de asesoría de gestión	80101600 – Gerencia de proyectos
85101600	85000000 – Servicios de Salud	851000000 – Servicios integrales de salud	85101600 – Servicios de administración de salud
93131700	93000000 – Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	93130000 – Ayuda y Asistencia Humanitaria	93131700 – Programas de Salud
93141700	93000000 servicios Políticos y de asuntos cívicos	93140000 servicios sociales y comunitarios	93141700 cultura

	Las certificaciones aportadas deberán encontrarse debidamente registradas y clasificadas en el RUP, acreditada con el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio con los códigos UNSPSC descritos anteriormente. Lo anterior, atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto 1082/15 y la Circular Única Externa publicada por La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente en la cual dispone: *"(…) La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (…)".* En el evento que se presenten diferencias entre la información relacionada en el RUP y lo relacionado en el **"*FORMATO. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE*"** prevalecerá la información que conste en el RUP, con fundamento en el cual el FDLCH verificará el cumplimiento de la experiencia general del proponente, teniendo en cuenta que la presentación del "***FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE***", es un documento que facilita la relación de la experiencia y la validación de esta. El Proponente deberá diligenciar el "***FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE***", en el cual enumerará e identificará los contratos que pretenda hacer valer en el presente proceso de selección. - El valor expresado en SMMLV se verificará directamente del RUP. - Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo. **NOTA 1: CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRESAS Y/O EMPRENDIMIENTO DE MUJERES** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de

	2015, artículos 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas. Es necesario incluir condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las empresas y/o emprendimientos de mujeres y las Mipyme domiciliadas en Colombia. Conforme lo anterior, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: 1. Tiempo de experiencia. 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. 3. Índices de capacidad financiera**.** 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta. En razón a lo anterior, la entidad aplicara los criterios diferenciales en el número de contratos para acreditar la experiencia Para las empresas que **hayan acreditado su condición de Mipymes** conforme lo exige la normatividad vigente podrán acreditar para la experiencia específica habilitante una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia especifica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia De igual forma aquellas empresas que acrediten las **condiciones de emprendimientos y empresas de mujeres**, podrán acreditar para la experiencia específica habilitante una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia específica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia En el caso de que un proponente acredite **la condición de Mipyme y empresa y/o emprendimiento de mujeres** podrá aportar hasta un máximo de 5 certificaciones. **NOTA 2.** La verificación dará como resultado el que la propuesta sea calificada como HÁBIL o NO HÁBIL técnicamente respecto de este requisito y se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados en SMLMV de los contratos relacionados en el documento denominado "***FORMATO. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE***", verificados en el Registro Único de Proponentes.

	Se verificará por parte de la Entidad que el o los contrato(s) ejecutado(s) como experiencia en el RUP se encuentra(n) identificado(s) con el Clasificador de Bienes, Obras y Servicios. Nota: En caso de que el proponente sea un consorcio o una unión temporal, para la acreditación de la experiencia habilitante cada uno de sus integrantes deberá aportar al menos una (1) certificación de experiencia que cumpla con los requisitos establecidos en el pliego. Ello permite asegurar que todos los miembros del proponente cuenten con un nivel mínimo de idoneidad acorde con las exigencias del proceso de selección Cuando un oferente adquiera experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde al porcentaje de participación. Para aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que estén excluidos de forma taxativa de acuerdo con la ley para realizar la inscripción en el RUP, o cuando la Entidad requiera experiencia adicional a la inscrita en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes. El oferente debe acreditar la experiencia exigida en los Documentos del Proceso para lo cual EL FONDO solicita que los certificados en los cuales el representante legal del oferente acredite la experiencia, enumere e identifique los contratos, el correo electrónico y/o el número de teléfono en el cual la Entidad pueda verificar la veracidad de la experiencia, contenida en el certificado. **NOTA 3.** En caso de requerirse información adicional importante que no pueda verificarse en el Registro Único de Proponentes, la entidad podrá dar aplicación al artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **NOTA 4.** Las certificaciones aportadas deben contener la siguiente información: ● Nombre de la Entidad o persona que certifica (datos de contacto). ● Número de contrato, en caso de ser con entidades públicas. ● Nombre del contratista. ● Objeto del contrato. ● Plazo de ejecución del contrato. ● Valor total ejecutado del contrato.

	● Para los contratos en asociación especificación del porcentaje de participación. **NOTA 5.** Si el contrato se refiere a servicios diferentes a los descritos en este documento para el presente proceso de selección, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los servicios prestados y su valor, pues para realizar la verificación de experiencia, solo se toma el valor correspondiente a las actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso de selección que se adelanta, y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido expresado en S.M.M.L.V. En caso de no cumplir con los requerimientos o no realizarse la discriminación de los suministros o servicios objeto de esta selección y su valor, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida. **NOTA 6:** El FDLCH se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración que esta entidad carece de competencia para pronunciarse y decidir sobre el asunto. **NOTA 7:** La Entidad no acepta que cada renovación automática de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en razón que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación de este, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última renovación. **NOTA 8:** Si los documentos presentados por el proponente no precisan el número de SMMLV, la entidad los calculará, utilizando el valor del salario para la época de la firma del contrato que se esté relacionando, proyectado a valor presente. El valor de los salarios mínimos mensuales legales vigentes que se tendrán en cuenta será el valor del salario para la época de la firma del contrato, actualizado a valor presente. Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la

	fecha de la cesión e indicar lo ejecutado por el cedente o el cesionario. En dicho caso y para efectos de su verificación y valoración, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso, conforme a las reglas del pliego. Los documentos solicitados pueden complementarse con los respectivos contratos, no obstante, lo anterior, no será de recibo para efectos de la verificación los casos en que únicamente se aporte el contrato. Del mismo modo, en caso de no contar con la información suficiente en las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, la Entidad se reserva el derecho de solicitar copia del respectivo contrato. Las certificaciones, actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, deben ser expedidas/suscritas por el contratante. Si la información contenida en los documentos aportados no es suficiente en relación con los numerales antes indicados, pueden complementarse con los respectivos contratos, que permita corroborar la información de las certificaciones y la experiencia requerida. En todo caso, el oferente deberá adjuntar obligatoriamente la certificación, o acta de liquidación, o acta de terminación, según aplique al tipo de contrato aportado para acreditar la experiencia requerida. **Proponentes obligados a estar inscritos en el RUP.** Los proponentes obligados a tener RUP según la reglamentación vigente, deberán acreditar su experiencia en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, para verificar la experiencia deberán diligenciar **"*FORMATO. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE*".** En caso de que el número de contratos con los cuales el proponente acredita la experiencia no satisfaga el porcentaje mínimo a certificar establecido, se calificará la propuesta como NO HABILILITADO. **NOTA 1:** Los oferentes no podrán acreditar experiencia con contratos en ejecución, ni con auto certificaciones. **NOTA 2:** Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, NO se aceptarán contratos ni auto certificaciones. **NOTA 3:** De acuerdo con lo indicado en el parágrafo 5º del artículo

5º de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2015 *"(…) En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares*".

Proponentes no obligados para tener RUP.

Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP las proponentes personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que están exceptuadas expresamente en la ley.
Los proponentes que no estén obligados a estar inscritos en el RUP certificarán su experiencia con la ejecución del número máximo de contratos que se ha establecido en párrafos precedentes.
Estos contratos deberán estar terminados o liquidados, lo cual se verificará por medio de los documentos soporte correspondiente, tal y como se indica más adelante.
Los proponentes no obligados para estar inscritos en el RUP certificarán su experiencia directamente con los documentos soporte señalado a continuación:

- Certificado de cada uno de los contratos relacionados y ejecutados suscritos por el representante legal de la empresa o entidad compradora.
- Copia del acta de recibo final o terminación o acta de liquidación del contrato o del documento equivalente que haga sus veces y que se encuentre previsto en el contrato.

Las certificaciones o documentos otorgados en el exterior deberán presentarse sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con la normatividad vigente a la firma del contrato.
En todo caso, aunque el proponente no obligado a estar inscrito en el RUP aporte una certificación para acreditar la experiencia, la Alcaldía Local de Chapinero se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional o hacer las verificaciones correspondientes directamente, sobre la información relacionada.

DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR
(a) Los documentos privados y los documentos producidos por las

	autoridades, otorgados en el exterior, se rigen por las normas aplicables al país de su procedencia y deberán allegarse al presente proceso de selección junto con la oferta debidamente cargados en la plataforma, sin perjuicio de la obligatoriedad de presentarlos con el cumplimiento de los requisitos y el tratamiento establecido en la Ley aplicable en Colombia al momento de la suscripción del contrato. Los documentos deben contener la siguiente información: ● Objeto. ● Número de contrato (en caso de que exista). ● Contratante. ● Nombre del proveedor (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación). ● Fecha de iniciación. ● Fecha de terminación. ● Valor final del contrato. ● Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan al suministro o venta de los elementos constitutivos. En todo caso, todos los documentos que sean allegados para acreditar la experiencia solicitada deberán encontrarse debidamente suscritos por personas con competencia para tal función. Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se aporten certificaciones, las mismas deberán estar suscritas así: ● Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad o el funcionario competente para ello. ● Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o de la persona delegada para suscribirlo. ● Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato. No se aceptarán certificaciones expedidas o suscritas con supervisores externos a la entidad o empresa contratante, ni tampoco AUTOCERTIFICACIONES. (b) En todo caso, para el momento de la firma del contrato, el Adjudicatario deberá acreditar que toda la información y/o documentos otorgados en el exterior cumplan con los requisitos

	establecidos por la Ley aplicable en Colombia con relación los documentos otorgados en el exterior y que fueron aportados en copia simple al proceso de selección (tramites de apostille y legalización de documentos) atendiendo en especial el procedimiento establecido en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores al momento de la suscripción del contrato, por lo anterior, para la presentación de la propuesta bastará con copia simple de su original. NOTA: Si la persona jurídica con menos de tres (03) años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado constantemente de forma oportuna, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, incluso después de transcurridos los tres (03) años. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres (03) años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, así como lo establecido en el concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, reiterado en el concepto P20220311002482 de 2022. c). Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con este Fondo de Desarrollo Local, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente proceso o aportando copia de los contratos, sin perjuicio que se verifique internamente la real ejecución de los mismos. No obstante, el proponente podrá aportar la documentación, en caso de que así lo decida. Lo anterior, sin perjuicio de las causales de rechazo previstas en el presente documento, referentes a inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes y cuando verificada la información, esta no corresponda a la realidad

5.1.3.2 FACTOR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	El proponente debe expresar de manera formal el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas, metodológicas y el alcance del servicio, establecidos en el Numeral 2.2 (Anexo Técnico) y subsiguientes del presente documento. Para acreditar el cumplimiento de este requisito habilitante, el proponente deberá elaborar y allegar los siguientes documentos: ▪ FORMULARIO DE COMPROMISO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Documento mediante el cual el proponente declara que conoce y se compromete a ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento del Anexo Técnico. ▪ CARTA DE COMPROMISO DE RECURSO HUMANO: Donde el proponente compromete formalmente el personal clave requerido para la ejecución del contrato. Todos los documentos deberán estar firmados por el Representante Legal del proponente (o por los representantes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal) para su validez. La no presentación o el incumplimiento de la totalidad de las especificaciones del Anexo Técnico resultará en la no habilitación de la propuesta.
5.1.3.3 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	El proponente deberá cumplir con las Buenas Prácticas Ambientales citadas en la obligación específica 17, 18, 19, 20 y 21 y la normatividad ambiental, para la mejora continua en sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública. La Política Ambiental Operativa de La Alcaldía Local de Chapinero, forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015 y da cumplimiento GCO-GCI-IN001 Guía de contratación sostenible y por lo cual el oferente debe cumplir con lo estipulado en la ficha No. 23. Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria. El no cumplimiento de este requisito resultará en la no habilitación de la propuesta.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado, el área técnica escogerá los factores técnicos y económicos aplicando la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas o ponderación de elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo- beneficio de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia, con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

También deberá tener en cuenta los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, excepto la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Por último, en los procesos de selección en los que se involucren bienes y servicios de origen extranjero se deberá dar aplicación a los dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 816 de 2003, incluyendo los puntajes mencionados en la precitada ley, dentro de los criterios de calificación de la propuesta.

FACTORES PONDERABLES	PUNTAJE
5.2.1 Económico	59,5
5.2.2 Calidad (Adicionales)	30
5.2.3 Apoyo a la Industria Nacional	10
5.2.4 Puntaje Adicional para MiPymes	0,25
5.2.5 Puntaje Adicional para emprendimientos y empresas de Mujeres	0,25
Puntaje Máximo	**100**

5.2.1 FACTOR ECONÓMICO – 59,5 Puntos

El oferente deberá discriminar en su oferta en el formulario de SECOP II el valor base del servicio. La propuesta económica será presentada por el proponente en moneda nacional colombiana, los precios deben contener el IVA, con los valores expresados en pesos (sin centavos).

El procedimiento empleado en el análisis de las propuestas, así como los factores específicos incluidos en la evaluación, serán los establecidos en este documento.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra errores o la omisión de los ítems serán causal de rechazo por inconsistencias en la propuesta económica.

El valor propuesto para cada uno de los precios unitarios y global no podrá ser mayor al 100% del respectivo valor del presupuesto oficial sea por precios unitarios o por el valor total establecido por la entidad. En caso de que esto ocurra, será causal de rechazo de la propuesta.

El valor total de la propuesta debe cumplir todos los costos y gastos inclusive los imprevistos, gastos de administración y utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, para lo cual los proponentes deberán tener en cuenta que el valor ofrecido incluye el IVA y demás impuestos o gravámenes que establece la Ley 1819 de 2016 y el Estatuto Tributario o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y demás disposiciones legales vigentes en materia contractual y tributaria.

- El proponente deberá presentar la propuesta económica por la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos, para poder ser tenida en cuenta. No se aceptarán ofertas parciales y será causal de rechazo.

- La oferta económica se presentará en el cuestionario publicado en la plataforma de SECOP II.

Para tal fin, el interesado, deberá diligenciar obligatoriamente LA PROPUESTA ECONÓMICA EN EL FORMULARIO DEL SECOP II. Para la evaluación se tendrá en cuenta la propuesta económica presentada.

LOS ITEMS 24 Y 25 NO PODRÁN SER MODIFICABLES SO PENA DE CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

Una (1) sola propuesta habilitada: En el evento en que haya solamente UNA (1) propuesta HABILITADA a partir de la aplicación y/o evaluación de los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y, si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

Dos (2) o más propuestas habilitadas: Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que **rija el segundo (2) día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso**, indicada en el cronograma del presente proceso.

- Media aritmética
- Media aritmética alta
- Media geométrica con el valor del presupuesto oficial

Como se mencionó anteriormente, La Alcaldía Local de Chapinero para determinar el método de evaluación tomará los primeros dos dígitos decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo (2) día hábil siguiente al cierre del proceso de selección indicado en el cronograma del proceso.

Nota 1: El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero NO reconoce los sábados como días HÁBILES.

Se seleccionará el método de acuerdo con los rangos establecidos que se presentan a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web oficial de la Superintendencia Financiera (https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/514/482/)::

Asignación de método de evaluación según TRM

RANGO	No.	MÉTODO
De 0.00 a 033	1	Media aritmética
De 0.34 a 0.66	2	Media aritmética alta
De 0.67 a 0.99	3	Media geométrica con el presupuesto oficial

Cualquiera de los métodos se calculará conforme a las siguientes fórmulas:

A. **MEDIA ARITMÉTICA**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas habilitadas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

□̄ = Media aritmética.
□□ = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las ofertas habilitadas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a realizar una ponderación de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Donde,

□̄ = Media aritmética.
□□ = Valor total de cada una de las ofertas i, sin decimal
i = Número de ofertas

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética, a se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

B. **MEDIA ARITMÉTICA ALTA**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la oferta habilitada más alta y el promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

Donde,
□□ = Media aritmética alta
□□□□ = Valor total sin decimales de la oferta más alta
□̄ = Promedio aritmético de las ofertas habilitadas

Obtenida la media aritmética alta, se procederá a realizar una ponderación de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Donde,

□□ = Media aritmética alta
□□ = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i
i = Número de ofertas.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

C. **MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL**

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas habilitadas y el presupuesto oficial un

número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas habilitadas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso de contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Asignación de número de veces del presupuesto oficial

Número de ofertas	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5

Y así sucesivamente, por cada tres ofertas habilitadas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

Donde,

□□□ = Media geométrica con presupuesto oficial.
□□-- = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO.
□ = Número de ofertas habilitadas.
□□ = Presupuesto oficial.
□□ = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica, se determinará el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

Donde,

□□□ = Media geométrica con presupuesto oficial
□□ = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i
i = Número de ofertas.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

En el caso de que el proceso de contratación se estructure por el sistema de precios unitarios y la oferta económica a allegar por el proponente sea por esta modalidad, se tendrá en cuenta el valor total del estudio de mercado en el método que nos ocupa, caso contrario que el proceso se estructure por cantidades fijas y la oferta económica se encuentre a cantidades fijas se tendrá en cuenta el presupuesto oficial del proceso.

Es importante tener en cuenta lo siguiente:

a. La oferta total debe presentarse en moneda legal colombiana sin centavos. El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados, en caso contrario, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero aproximará los precios, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco (5) lo aproximará por defecto al peso. En todo caso, los valores de los precios propuestos y corregidos no podrán exceder el valor de los respectivos precios de referencia establecidos por la entidad en el estudio de mercado.
b. El valor debe incluir la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos o indirectos que genere la prestación del servicio y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.
c. Se entiende que el valor ofertado en cada ítem incluye todos los costos directos o indirectos, necesarios para la correcta ejecución de cada actividad.
d. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
e. Las propuestas que excedan el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado para este proceso de selección, serán rechazadas.
f. Las propuestas que excedan el cien por ciento (100%) del tope estimado para cada ítem dentro del presente proceso de selección en el estudio de mercado, serán rechazadas.
g. Las propuestas que no oferten los ITEMS con IVA incluido, serán rechazadas

h. El máximo puntaje para obtener por la oferta económica es de **59,5 PUNTOS,** siempre que el proponente se encuentre habilitado, jurídico, financiera, técnicamente y en los aspectos de capacidad organizacional y experiencia.
i. El proponente deberá ofertar la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos. No se aceptarán ofertas parciales ni alternativas.
j. Los valores ofertados por los oferentes deben estar acorde y no superar los precios estimados en el estudio de mercado so PENA de rechazo de la propuesta.
k. El proponente deberá diligenciar y cargar el formato de oferta económica publicado dentro del proceso de contratación de la plataforma SECOP II, con el valor de todos y cada uno ítems a adquirir por parte del Fondo. Adicionalmente, el proponente deberá diligenciar las preguntas contenidas en la sección cuestionario electrónico de Oferta económica de la plataforma SECOP II.
l. El proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems solicitados, con el lleno de los requisitos técnicos. La oferta presentada por el proponente será fija durante toda la ejecución del contrato. No obstante, la entidad se reserva el derecho a adjudicar el contrato por el valor de la totalidad del presupuesto oficial.
m. Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
n. El proponente deberá ofertar los precios IVA incluido de cada ítem.
o. El proponente no podrá modificar el formato establecido para la presentación de la oferta económica **so pena de rechazo**.
p. El contrato se adjudicará por el valor total de la oferta económica, incluido IVA, de la propuesta que resulte habilitada y con la mayor puntuación obtenida en los requisitos de ponderación establecidos en el proceso de selección

Para todos los métodos se tendrá en cuenta **HASTA EL SÉPTIMO DECIMAL DEL VALOR OBTENIDO COMO PUNTAJE.**

5.2.2 FACTOR DE CALIDAD (ADICIONAL) – 30 Puntos

Como factor adicional se tendrá en cuenta los siguientes ítems:

SI EL PROPONENTE OFRECE SIN GENERAR COSTOS ADICIONALES AL FDLCH LO SIGUIENTE:

Como factor adicional se tendrá en cuenta los siguientes ítems:

Productos de Multimedia	**15 Puntos**
Teniendo en cuenta que durante la ejecución del proyecto se desarrollarán actividades y acciones, las cuales deben tener registro fotográfico y de videos,	15 puntos

Productos de Multimedia	**15 Puntos**
los cuales serán memorias del proyecto. Se otorgará puntaje adicional por la entrega del producto final que consistente en cuatro (4) videos de mínimo un minuto cada uno, uno por cada Dispositivo de Base Comunitaria (DBC), con registro fotográfico y multimedia en calidad Full HD o superior. Los videos deberán incluir: -Organización y selección del material de las actividades. -Proceso completo de producción (preproducción, rodaje y edición). -Edición profesional con subtítulos, voz en off, cortinas, sonido optimizado y licencia de uso sin restricción para la Alcaldía Local de Chapinero. Debe ser aprobado por prensa del FDLCH. El proveedor debe disponer del espacio y equipos (cámaras, micrófonos, consolas de sonido, etc.) y espacio para el desarrollo necesarios de esta Video galería Digital. Las piezas entregadas deben ser originales y/o con licencia de uso sin restricción para el uso y difusión del FDLCH, cumpliendo con los lineamientos para el uso de material audiovisual de la Alcaldía Local de Chapinero. Para acreditar la condición el proponente deberá allegar con su propuesta con carta de compromiso.	
Si el Proponente NO presenta Productor de multimedia o diseñador gráfico obtendrá cero puntos.	0 puntos

Talento Humano Adicional	**15 Puntos**
Se otorgará puntos al proponente que, dentro de su equipo de trabajo, de manera adicional al personal mínimo requerido, ofrezca un (1) un profesional en Diseño Gráfico con 2 años de experiencia. Este profesional tendrá a su cargo el mensaje de la línea grafica del proyecto y las piezas audiovisuales, siguiendo las directrices del manual de imagen institucional de la secretaria Distrital de Gobierno.	15 puntos
Se otorgará 0 puntos al proponente que NO ofrezca profesional en Diseño Gráfico.	0 puntos

5.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – Hasta 10 Puntos

De acuerdo con la ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria Nacional a través de la contratación pública" y el Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública", el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, definirá las siguientes condiciones:

Definición de servicios nacionales según el Decreto 680 de 2021 en su artículo: 2.2.1.1.1.3.1:

"Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda".

La Entidad se permite precisar que el propósito de la presente ponderación es la de promover bienes y servicios de origen nacional, por tanto, dentro de este tipo de fomentos se incluirá una puntuación que promueva:

a) La promoción de bienes y servicios nacionales máximo 10 puntos
b) La promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros, máximo 5 puntos

En este sentido, para la promoción de bienes y servicios nacionales se otorgará un máximo de diez (10) puntos a aquellos bienes y servicios nacionales prestados por personas naturales colombianas o extranjeras residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana o por proponentes con trato nacional.

Un mismo bien o servicio no puede aplicar a los dos puntajes pues un bien no puede ser nacional y extranjero al mismo tiempo.

Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el formato deberá ser diligenciado por el oferente plural y cada uno de sus miembros.

PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

El servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular todo el personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral para lo cual deberán diligenciar la opción o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país.

Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. En el caso que no se escoja la opción 2, la Entidad evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cien por ciento (100%), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

5.4.2. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL:

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "formato - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL" y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar "formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**", en la opción 2 o 3 según corresponda.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 o 3 obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación;
b) los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o
c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

NOTAS:

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "formato - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.4.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del sesenta por ciento (60 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "formato - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL", opción 4, en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del sesenta por ciento (60 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La opción 4 solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, diligencie la opción de servicios nacionales o con trato nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por este factor.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.2.4 PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYMES – 0,25 Puntos

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero puntos veinticinco (0,25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación y certificación expedida por parte del Representante Legal y/o revisor fiscal (si aplica), en la cual acredite el tamaño de la empresa, a través del formato para tal fin.

Para la obtención del puntaje será requisito la presentación de los dos documentos. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de la capacidad financiera y organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta

para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal. En caso de que dos o más de los integrantes del Proponente Plural cumplan la anterior condición y acrediten distintos rangos de tamaño empresarial previstos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, el otorgamiento de puntaje se realizará dependiendo de aquel integrante del Proponente Plural que acredite el tamaño empresarial que otorgue mayor puntaje en los términos de este numeral. [A modo de ejemplo, si uno de los integrantes del Proponente Plural acredita la condición de Mediana Empresa y otro la condición de Microempresa, el otorgamiento de puntaje será de cero puntos veinticinco (0.25) puntos].

EN TODO CASO CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SER MIPYME.

Las personas naturales, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por ellos y un contador público en la que se señale su condición de MIPYME y su tamaño empresarial, adjuntando copia del registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente.

Las personas jurídicas, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en la que se señale su condición de MIPYME o su tamaño empresarial.

LOS PROPONENTES DEBEN TENER EN CUENTA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOLO SERÁN CONSIDERADAS COMO MIPYMES PARA TODOS LOS EFECTOS (CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE) AQUELLAS EMPRESAS QUE ACREDITEN EL TAMAÑO EMPRESARIAL, LAS COOPERATIVAS, LAS ASOCIACIONES MUTUALES Y DEMÁS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE ENCUENTREN CATALOGADAS COMO ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA DE ACUERDO CON LA LEY 454 DE 1998.

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LAS DEMAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO NO SERÁN CONSIDERADAS MIPYMES DADO QUE LAS MISMAS NO SON EMPRESAS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LO EXPRESADO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

5.2.5 PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – 0,25 Puntos

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de CERO COMA VEINTICINCO PUNTOS (0.25) del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, que regula lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas.

De acuerdo a lo establecido en al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

No	Condición	Medio de Prueba
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica (proponente) pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. (Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo

No	Condición	Medio de Prueba
	mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador).	o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3	Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente.
4	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

Lea cuidadosamente los requisitos establecidos en cada uno de los numerales, diligencie los FORMATOS LISTA DE CHEQUEO FACTORES DE DESEMPATE junto con los ANEXOS y aporte todos los documentos que le permitan acreditar los requisitos establecidos por la Entidad. De no cumplir la totalidad de los requisitos indicados por factor, no se tendrá en cuenta para acreditar el mismo. El FDLCH únicamente verificará la documentación de los factores de desempate que sean indicados en los FORMATOS por lo que es indispensable que el proponente aporte los mencionados formatos.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 2020 así:

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	El requisito se acreditará para el caso de: Bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior, o Servicios con el certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, así: Servicios Nacionales: Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana. Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del proponente. Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.
Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente	Mujer Cabeza de Familia. Declaración Ante notario (Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1082 de 1993), junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas Mujer víctima de violencia. Medida de protección emitida por autoridad competente. Comisario de familia y a falta de este, el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, o la Autoridad Indígena según corresponda. (de conformidad con artículo 21, 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008). –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas. Persona Jurídica: Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
	una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas. En caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	De conformidad con la Ley 361 de 1997. Certificación expedida por la oficina de trabajo, en la cual se registre que el empleador tiene en su nómina por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en situación de discapacidad. Certificación del oferente en donde se constate la vinculación del personal en situación de discapacidad por lo menos con anterioridad a un año; e igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación. Para proponente plural el integrante que acredite el 10% de su nómina en condición de incapacidad y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes. En este caso el proveedor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, “Deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la orden de compra o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra”.

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
4.Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley	De conformidad con la Ley 1251 de 2008, artículo 3. Adulto mayor- persona que cuenta con sesenta (60) años o más. El oferente deberá aportar documento que acredite la vinculación en MAYOR PROPORCIÓN de personas mayores. El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley y que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica En el caso de los proveedores plurales, el representante de este deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a	De conformidad con: Población Indígena -artículo 1 del Convenio No. 169 de la OIT. Comunidad negra -artículo 2, numeral 5, de la Ley 70 de 1993 Población raizal - nativa de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	Población palenquera: San Basilio de Palenque (Mahates – Bolívar), San José de Uré (Córdoba), Jacobo Pérez Escobar (Magdalena) y La Libertad (Sucre)». Pueblo «Rom» o «gitano -. artículo 6 del Decreto 2957 del 6 de agosto de 2010 El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado: Expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición. En el caso de los proveedores plurales, El representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. Adicionalmente, Se deberá adjuntar el certificado: Expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera,

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
	Rom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición. En el caso de los proveedores plurales, El representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural.
6.Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	La Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN–, certifica la condición de personas en proceso de reintegración o reincorporación de personas desmovilizadas de los grupos armados al margen de la ley. El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
	proceso de reincorporación o reintegración Para proponente plural se debe demostrar la constitución personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Condición para proponentes plurales: El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones: En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Adicionalmente, deberá adjuntar declaración juramentada de la mujer que invoque la condición de cabeza de familia; y/o la persona en proceso de reintegración o reincorporación deberá anexar certificación expedida por el Comité Operativo para la Operación de las Armas -CODA, o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, conforme el Registro Nacional de Reincorporación, a través de la cual se acredite su inclusión en los programas de reincorporación, conforme lo establecido en el Decreto 1081 de 2015. Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas según corresponda: O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
	en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.
Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Mipyme; cumplimiento Ley 905 de 2004. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador. El certificado debe constar que la Mipyme tiene el tamaño empresarial. El criterio de clasificación de tamaño empresarial por ventas brutas anuales, debe cumplir con lo definido en el Decreto 957 de 2019. Cooperativas o asociaciones mutuales.: que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019 Certificación en donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación. Si es persona natural, la certificación debe ser expedida por ésta. Si es persona jurídica, la certificación debe ser expedida por el representante legal o el contador fiscal o el revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.
Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales	Condición para proponentes plurales: Mipyme; cumplimiento Ley 905 de 2004. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador. El certificado debe constar que la Mipyme tiene el tamaño empresarial. El criterio de clasificación de tamaño empresarial por ventas brutas anuales, debe cumplir con lo definido en el Decreto 957

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
	de 2019. Cooperativas o asociaciones mutuales.: que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019 Certificación en donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación. Si es persona natural, la certificación debe ser expedida por ésta. Si es persona jurídica, la certificación debe ser expedida por el representante legal o el contador o el revisor fiscales, si están obligadas a tenerlo.
Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Condición para proponentes con estado Financiero del año anterior. En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual: Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
	requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia. Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate: O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.
Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Preferencia a Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES», Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 “conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente". Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
	encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019
Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF	Se acredita con documento emitido por el Instituto de Bienestar Familiar, que contenga los requisitos que permitan establecer el cumplimiento de los requisitos indicados en este factor
Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Si aplicando los anteriores criterios continúan empatados, se seleccionará al proponente mediante sorteo de balotas o a través de cualquier instrumento físico aprobado por todos los participantes, mediante el cual se pueda llevar a cabo la diligencia, concurso efectuado en presencia de los participantes igualados, conforme el siguiente procedimiento: Se colocan dentro de una balotera o recipiente tantas balotas o instrumentos identificativos, como proponentes estén empatados, en los cuales se estampará el número de ellos en orden ascendente, por ejemplo, Cuatro (4) participantes empatados, entonces los números serán 1, 2, 3, 4 y 5. Seguidamente cada uno de los asistentes seleccionara al azar y sin observar, cada balota o identificativo, los cuales se irán descubriendo uno a uno, y según el número que lo identifica,

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
	corresponderá el No. 1 al ganador. Para el anterior procedimiento se hará la citación a los participantes. En eventual caso de darse aplicación a esta regla de desempate, se menciona que conforme a la modalidad escogida por la Entidad para adelantar el presente proceso de selección, y teniendo que no existe deber alguno de llevar a cabo audiencia pública de adjudicación para el presente proceso de selección, de llegar a ser necesario, a través de mensaje público que se haga por parte de la Entidad a través de la Plataforma SECOP II, citara a diligencia de desempate en forma virtual, estableciendo a través de la misma, el mecanismo de comunicación y desarrollo del sorteo de desempate.

Los proponentes deberán tener en cuenta las disposiciones del artículo 35 de la Ley 2069 del 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

NOTA GENERAL: Los documentos que sean suscritos por el revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula de ciudadanía, 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE CONFORME A LO QUE SE ACREDITE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

*CERTIFICACIÓN DONDE SE ACREDITE SI CUENTA CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD Y CONDICIÓN DE MYPIME:

Para efectos de los factores de desempate de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.9. numeral 4, el

proponente debe acreditar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, circunstancia que se acredita: 1) Con el certificado expedido por la Oficina del Trabajo de la respectiva zona, y 2) con las constancias firmadas por el representante legal y/o por el revisor fiscal en la que conste la contratación del personal por lo menos con un (1) año de anterioridad y la condición de mantenerlo por un lapso igual al de la contratación.

Para los efectos de desempate y en el caso de consorcio, unión temporal se tendrán en cuenta la participación y el aporte de experiencia de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.9 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015.

EN CASO, DE NO APORTAR CON LA PROPUESTA LA CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE LA CONDICIÓN ANTERIOR, SE PRESUMIRÁ QUE EL PROPONENTE NO CUENTA CON PERSONAL EN CONDICIÓN DISCAPACIDAD SUPERIOR AL 10% EN SU NÓMINA, POR LO TANTO, AL NO ADJUNTAR EL DOCUMENTO Y LA CERTIFICACIÓN, ASUME Y ACEPTA EL RIESGO CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN CASO DE PRESENTARSE UN EMPATE Y DETERMINAR EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

* Por su parte, la condición de Mypime nacional para efectos de desempate de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se debe acreditar mediante Registro Único de Proponentes.

* Certificación donde el representante legal y/o revisor fiscal acredite si sus bienes o servicios son de carácter nacional y/o extranjeros, discriminando el porcentaje de cada uno de ellos, situación que se verificará de igual manera con el Certificado de Cámara de Comercio.

Del procedimiento anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma SECOP II.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Método aleatorio Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie
En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie
Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

RECHAZO DE LA OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, podrá requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que, se adjudique el contrato ha dicho proponente. En caso de rechazo de la oferta, la Entidad de manera motivada podrá adjudicar el contrato a quien se encuentre en segundo lugar según evaluación o declarar desierto el proceso en caso de que se agote la lista de oferentes en orden de elegibilidad.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe realizar dentro de los Estudios y Documentos Previos el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. El riesgo se define como un evento que, de materializarse, puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato.

El análisis de riesgos y su asignación se detalla en el documento anexo, el cual hace parte integral del presente Estudio Previo, ver Anexo Matriz de Riesgo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El contratista deberá constituir Garantía Única a favor de EL FONDO y a satisfacción del mismo, de
conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25º de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Capitulo 2 Sección 3 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación:

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C –Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: cuyo objeto es amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Dicho amparo deberá constituirse por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de expedición del acta de inicio y hasta su liquidación, conforme el Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

2. Calidad del Servicio: la cual deberá constituirse por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de expedición del acta de inicio.

3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: La cual deberá constituirse por el 5% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de expedición del acta de inicio.

4. Responsabilidad civil extracontractual: la cual deberá ser constituida por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección se procedió a verificar los Acuerdos Comerciales y/o Compromisos Internacionales Vigentes con la República de Colombia, para identificar cuáles compromisos resultan aplicables al presente proceso de selección con base en los lineamientos el "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-14)" emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente estableciendo lo siguiente:

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

ACUERDO COMERCIAL		**Vigente**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo**	**Excepción aplicable al Proceso**	**Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial**
		Si/No	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	No	No	No
	Perú					
	México					
Canadá		Si	No	No	No	No
Chile		Si	No	No	No	No
Corea		Si	No	No	No	No
Costa Rica		Si	No	No	No	No
Estados Unidos		Si	No	No	No	No
Estados AELC		Si	No	No	No	No
México		Si	No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	**Si**	**Si**	**Si**	**Si**	**Si**
	Honduras					
	Guatemala					
Unión Europea		Si	No	No	No	No
Israel		Si	No	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	No	No	No	No
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		Si	No	No	No	No

Una vez analizados cada uno de los Acuerdos Comerciales Internacionales, se concluye que la presente contratación, SI se encuentra cobijada, de conformidad con el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y del cual esta con conforme al valor para el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) corresponde al valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del contrato de SEIS (6) MESES, contados a partir del perfeccionamiento del Contrato, registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción de acta de inicio.

9.2 VALOR

El valor del contrato se realizara por el presupuesto oficial cuya suma es: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE** ($255.068.052), de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2543 – Chapinero cuida tu vida acciones integrales en salud y bienestar comunitario.

***Nota:* Este proceso se asignará por el presupuesto oficial, la diferencia entre la oferta económica y el presupuesto oficial se destinará para beneficiar mayor número de personas beneficiarias de los componentes donde se presente la mejora.**

9.3 FORMA DE PAGO

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO se compromete a pagar el valor total del contrato de prestación de servicios mediante 3 pagos parciales y un pago contra liquidación; los cuales se realizarán de conformidad con el porcentaje de avance de ejecución física y financiera del contrato, que sean presentados por el contratista y avalados por el FDLCH y el comité de seguimiento; hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato:

Pago 1: 30% de la ejecución
Pago 2: 30% de la ejecución
Pago 3: 30% de la ejecución
Pago 4: El diez por ciento (10%) del saldo restante se pagará contra liquidación del contrato.

Los pagos se realizaran previa presentación de la factura, del informe financiero y de actividades en forma desagregada y con los respectivos soportes, de la factura o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales, de la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, de la suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago, de la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales en el período respectivo. Los documentos solicitados son:

1. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Además, se deben presentar los siguientes documentos referentes a la ejecución del proyecto:

a) Copia del contrato (aplica para primer pago).
b) Factura o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales.
c) Plan de trabajo y cronograma
d) Formatos requeridos durante el contrato para el desarrollo de las actividades
e) Plan de avance físico y financiero
f) Informe de actividades definido por el FDLCH, donde se diligenciarán todas las obligaciones contractuales y se discriminarán las solicitadas con sus respectivos soportes, firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista.
g) Informe ejecutivo del periodo que debe contener avance en términos de cronograma, informe financiero, listados de asistencia debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
h) Diseño de las estrategias de comunicación del proyecto como lo son convocatorias y líneas graficas de piezas comunicativas.
i) Diseño de metodologías para las actividades que se desarrollarán.
j) Solicitud de espacio para presentación a JAL y CAL de la localidad de Chapinero.
k) Presentación del proyecto ante la CAL y JAL de la localidad de Chapinero.
l) Evidencia de reunión de la presentación ante JAL Y CAL, deberá adjuntar el acta correspondiente que se genera en ambas instancias de participación. (En caso de no hacer la presentación ante alguna de las instancias durante el primer mes, se debe adjuntar para el segundo pago)
m) Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
n) Soporte Fotográfico y/o Audiovisual de la entrega de los Bienes, Evidencias de ejecución obligaciones o testigo documental.
o) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
p) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (06) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley

789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

q) RUT
r) RIT (Para el primer pago)
s) Certificación Bancaria vigente
t) Certificado expedido por la DIAN de autorización de facturación actualizado. (primer pago o cuando aplique fecha de renovación)
u) Suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago.

Dichas sumas se pagarán previa expedición del certificado de cumplimiento, acompañada de los informes del contrato, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. El último pago estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos y a la oportuna elaboración del acta de liquidación del contrato debidamente legalizada.

Nota: En todo caso, los pagos efectuados con cargo al presente proceso estarán sujetos a la Programación Anual de Caja "PAC" mensual aprobado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el (la) proponente seleccionado (a), abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, sólo adquiere obligaciones con **EL CONTRATISTA** favorecido y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.
Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Distrital, de la Secretaría de Hacienda del Distrito, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista, previos los descuentos de Ley.

El CONTRATISTA está en la obligación de entregar al/los supervisores/es, el original y una copia de las facturas correspondientes a los productos y servicios prestados; junto con la paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales, con lo cual el/los supervisores expedirán el certificado para el pago y realizará el trámite ante el Área Financiera.

Nota 1: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones.

Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".

Una vez aprobada la documentación entregada se programará el pago en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. EL IVA y RETENCIÓN EN LA FUENTE a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Los pagos serán realizados por medio de la oficina de presupuesto del FONDO, en pesos colombianos a través de consignación en la cuenta bancaria que indique el proponente, en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos descuentos de la Ley El FONDO solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Nota 2: Para los pagos puedan ser programados en el PAC, el informe deberá ser presentado al supervisor dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes.

Nota 3: (Sólo aplica para responsables de IVA) De conformidad con el numeral 7° parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT".

Nota 4: El último pago queda supeditado a la firma de las actas de recibo final y de liquidación final del contrato y además que el ejecutor quede a Paz y Salvo por todo concepto de las actividades derivadas de todas las etapas del contrato.

Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista suministre al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Reglamentación de la facturación electrónica Decreto 358 de 2020: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos

conceptos serán responsabilidad del contratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Según el nuevo Decreto, los obligados a expedir factura electrónica de venta serán:

- Los responsables por el Impuesto sobre las Ventas (IVA)
- Los que responden por el Impuesto Nacional al Consumo (INC)
- Los que ejercen profesiones liberales o presten servicios que superen las 4000 UVT
- Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales
- Quienes se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación,
- Entre otros.

No obligados a expedir factura electrónica de venta

El nuevo Decreto 358 de 2020 también establece quiénes son los no obligados a expedir factura de venta electrónica, estos se caracterizan por cumplir con las siguientes condiciones:

- Los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito
- Las corporaciones financieras quienes sean prestadores de servicios con operación desde el exterior sin residencia fiscal en Colombia, entre otros.

Nota 5: ACLARATORIA DEL IVA.

Es la aplicación de las siguientes normas:

- Artículo 420 del E.T que define el hecho generador del IVA.
- Artículo 476 del E.T servicios excluidos o que no causan IVA
- Artículo 447 del E.T base gravable – regla general – en la venta de prestación de servicios la base gravable será el valor total de la operación.

En el caso de que los posibles proponentes y de al que se le asigne el contrato sea una entidad sin ánimo de lucro- fundaciones y corporaciones se les debe exigir según aplicación de la ley 1819 de 2016 y decreto 2150 de diciembre de 2017, lo siguiente:

- Actualización del RUT
- Para el proceso de calificación, (para aquellas que no se certifiquen, tributaran como sociedades comerciales normales), por lo cual deben presentar y radicar antes del 30 de abril de 2018 la información necesaria a través del aplicativo que para tal efecto disponga la DIAN en su página web www.dian.gov.go

Exención de la retención en la fuente a título de impuesto de renta a entidades sin ánimo de lucro debe ser en aplicación del artículo 19 del E.T y articulo 14 decreto 4400 de 2004 Corresponda a las actividades de salud, deporte, educación, cultura, investigación científica o tecnológica y programas de desarrollo social, y siempre y cuando las mismas sean de interés general y a ellas tenga acceso la comunidad.

Nota 6: COMPLEMENTARIO
En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, se deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas deberán "acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución".

Nota 7: De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 175 de 2025, "Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar", se deben considerar las disposiciones aplicables al Impuesto de Timbre, incluyendo su hecho generador, base gravable, sujeto pasivo y tarifas.

En este sentido, según el Concepto 005411 INT 521 del 9 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cuando en la operación actúe una entidad exenta como el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, la base gravable del Impuesto de Timbre estará sujeta a una tarifa del 0.5%, la cual deberá pagarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.4.1.4.4. del Decreto 1625 de 2016.

De acuerdo con el lineamiento establecido por la Secretaría de Gobierno (según Oficio ORFEO 20254300175123 del 12 de mayo de 2025), en el numeral 6.1 se dispone que la aplicación del procedimiento se realizará mediante retención en la fuente, la cual se efectuará al momento del primer pago.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).

3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
   Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
11. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001

del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Ejecutar las actividades de conformidad con el cronograma general de actividades presentado y aprobado por el Comité técnico.
2. Presentar el avance físico de actividades (Instrumento medible que permite saber qué porcentaje de desarrollo va el contrato con respecto al total de las actividades y de la meta del mismo)
3. Presentar el avance financiero (Instrumento medible y concordante con la oferta económica adjudicada que facilita el seguimiento del gasto mensual de recursos, detallado por cada ítem.)
4. Acreditar para el inicio y durante toda la ejecución del proyecto, el talento humano con el perfil e idoneidad necesaria para la adecuada ejecución del contrato. Este recurso humano debe ser acorde con el perfil profesional establecido en el Anexo Técnico y será aprobado por el supervisor y comité de seguimiento.
5. Cumplir estrictamente con el proceso de selección, contratación y compra de Insumos para los dispositivos de base comunitaria y entregables incluidos en el contrato y demás materiales que se requieran para favorecer el desarrollo del proceso comunitario establecido en cada uno de los componentes del mismos, los cuales serán aprobados por el comité de seguimiento.
6. Realizar el ingreso al almacén de los elementos ofertados en la propuesta económica, así como de aquellos aprobados por el comité para cada uno de los DBC fortalecidos, conforme a los lineamientos y documentos vigentes del FDLCH. Dicho ingreso deberá efectuarse con la factura correspondiente y con el radicado de entrega de elementos ante el FDLCH, de acuerdo con los lineamientos en materia vigentes.
7. Anexar los soportes de la entrega de los refrigerios de cada una de las actividades (acta de validación de refrigerios de condiciones técnicas de acuerdo con oferta económica, listado de entrega y fotografías del producto y entrega) el formato debe ser validado por el comité de seguimiento.
8. Al momento de la entrega de los bienes a los destinatarios, se dejará en el acta constancia de su valor y recibo a satisfacción por parte de los DBC verificado contra las correspondientes facturas de compra y demás acciones que se consideren pertinentes por parte del FDLCH.

9. Presentar para aprobación del comité de seguimiento un documento de compromisos y obligaciones que adquiere cada uno de los DBC para la utilización de los elementos y demás insumos del fortalecimiento
10. Realizar el proceso de convocatoria que permita cubrir la totalidad de beneficiarios que demanda el documento de anexo técnico, teniendo en cuenta los lineamientos de oficina de comunicaciones del FDLCH
11. Garantizar el suficiente recurso físico, tecnológico y financiero necesario para cumplir con las actividades programadas.
12. Entregar informe mensual descriptivo (cualitativo y cuantitativo) sobre la ejecución de las actividades y desarrollo del proyecto, de conformidad con los formatos e instructivos establecidos por FDLCH.
13. Administrar y ejecutar los recursos del contrato de conformidad con lo establecido en el presupuesto oficial y el Anexo técnico y de acuerdo con la propuesta presentada y aprobada por el FDL de Chapinero, incluyendo el cumplimiento del factor adicional.
14. Realizar mensualmente el Comité técnico de Seguimiento y eventuales cambios que sean necesarios y que estén debidamente justificados.
15. Realizar entrega del Informe Final de acuerdo con cada uno de los componentes establecidos dando cuenta del desarrollo puntual de cada componente en el cual se pueda identificar las variables definidas por el FDLCH, mediante un informe cualitativo y cuantitativo.
16. Entregar el último día hábil de cada mes vía correo electrónico y en físico la información correspondiente: meta poblacional por cada componente alcanzado a la fecha, ejecución física y ejecución financiera por parte del FLDHC.
17. Entregar mensualmente vía correo electrónico y en físico base en Excel por meta en la que reporten datos puntuales tales como: Tipo de identificación: CC, TI, PPT, CE, Otro, Número de documento, Nombre completo, Sexo, Localidad, Presencia de discapacidad: sí o no, Presencia étnica: Rom, afro, raizal, palenquero e indígena, Ocupación (importante identificar si son mujeres cuidadoras), Tipo de servicio: respiro u otro, Fecha de prestación del servicio, de las personas que fueron beneficiadas con las acciones y actividades dirigidas dentro del proyecto como parte de reconocimiento en el sistema de cuidado así como demás variables definidas por el FDLCH.
18. Anexar certificado del representante legal que certifique las Buenas Prácticas y la normatividad ambiental, para la mejora continua en sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública. Y demás termas contenidas en la Ficha No. 23. Servicio de logística / catering, elaborar y/o servir bebidas y alimentos en un evento.
19. En los eventos y espacios que aplique, propender por el uso de vasos de cartón parafinados y no de icopor o plástico, los productos de papel, como servilletas, toallas de manos, entre otros, los cuales deben ser fabricados con (residuos agroindustriales, papel reciclado, o madera proveniente de fuentes forestales sostenibles, no emplear revolvedores plásticos, azúcar individual empacada en plástico, aromática individual empacada en plástico)
20. Las demás definidas por el FDLCH.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El Contratista y el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se efectuará el cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, Fondo de Desarrollo Local de Chapinero adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

Nota 1: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil.

Nota 2: Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Nota 3: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Nota 4: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo al cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa.

Nota 5: En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de alguna o de algunas obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Nota 6: En caso que el Contratista no vincule o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato para la ejecución, será objeto de multas, según el Decreto Distrital 332 de 2020 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. (si aplica)

Nota 7: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, Fondo de Desarrollo Local de Chapinero podrá exigir la cláusula de multa.

9.8 PENAL PECUNIARIA:

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro de la garantía única de cumplimiento , o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

Nota 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula.

Nota 2: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Nota 3: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista.

Nota 4: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil.

Nota 5: En caso que el Contratista no vincule o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato para la ejecución, será objeto de cláusula penal, según el Decreto Distrital 332 de 2020. (SI APLICA)

Nota 6: El porcentaje equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista.

Nota 7: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero podrá exigir la cláusula penal.

Nota 8: Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible.

9.9 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Nota: El Contratista acepta con la presentación de la oferta que las notificaciones del procedimiento administrativo contractual se le notifiquen al correo electrónico al representante legal de la persona jurídica o proponente plural. Igualmente, el garante acepta con la expedición de la garantía.

9.10 CLÁUSULA A INCLUIR EN EL FUTURO CONTRATO

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 189 de 2020, *"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones"* e igualmente, conforme a lo dispuesto en la Directiva No.3 del 24 de febrero de 2021, informa a los proponentes que la cláusula que se incorporará en los futuros contratos a suscribir es la siguiente:

CLAUSULA ANTICURRUPCIÓN:

El contratista se compromete con el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de la corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

En el marco de las acciones adelantadas por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero con el fin de prevenir y combatir la corrupción el contratista se comprometa a:

1. No ofrecer de forma directa o indirecta, sobornos, pagos de comisiones, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, o de utilizar medios de presión a funcionarios del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, con el fin de obtener favorecimiento en la decisiones durante la ejecución del contrato, lograr cambios sustanciales en el contrato ajustando las especificaciones, los plazos o cualquier otro componente importante del mismo, lograr que sean aprobados por servidores públicos o por el supervisor del contrato (o por su personal), resultados por debajo de los parámetros propuestos y pactados con el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero evadir impuestos, derechos, licencias o cualquier otra obligación legal que se deberá satisfacer, inducir a un funcionario a quebrantar sus deberes oficiales de cualquier manera, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

2. Dar aviso inmediato al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero o a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en la ejecución del contrato, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la ejecución.

3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

5. Utilizar las oportunidades y mecanismos jurídicos que la Ley pone a disposición, con estricta sujeción al principio de la buena fe, evitando cualquier forma de abuso del derecho.

6. Adoptar las medidas necesarias, para que ningún miembro del personal de mi empresa o asociación empresarial, incurran en conductas violatorias del presente pacto.

7. Denunciar inmediatamente ante el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero o ante la Veeduría Distrital y demás Órganos de Control, cualquier actuación irregular ejecutada por funcionarios de aquella y/ o de los proponentes.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la **Alcaldesa Local de Chapinero**.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita a un Servidor Público o Contratista (vinculado a través de una prestación servicios profesionales) que se denominara **"apoyo a la supervisión"** y que deberá apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la SECRETARÍA. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

Para el presente proceso NO se requiere la contratación de Interventoría, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

- La Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02 indica:

  "(…) Las Entidades Estatales deben contratar interventoría para los contratos: (i) de obra pública cuya selección obedezca a una licitación; y (ii) los contratos que por su complejidad para su seguimiento es necesario conocimiento especializado (…)".

- El presente proceso no corresponde a contratos de obra pública
- El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero cuenta con un Profesional, quien brindará conocimiento y acompañamiento en la supervisión de este contrato.
- Por lo anterior, se considera que el contrato no rige de complejidad, motivo por el cual, para su seguimiento, no resulta necesario conocimiento especializado.

11. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

12. ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL.

Cuando el presente proceso de selección cuente con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad que le corresponde a esa Entidad, en los términos de Ley, el FDL facilitará a los funcionarios involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del "Procedimiento de acompañamiento preventivo para e/ mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital" que desarrolla la VEEDURIA DISTRITAL.

13. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 33758P0; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparenciafipresidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8‘ No. 7— 27 Bogotá D.C., Compromisos de integridad cláusula anticorrupción, de acuerdo a la Directiva No. 003 del veinticuatro (24) de febrero de 2021

CATHERINE CHAVES HERNANDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero

El presente proceso fue sometido a comité de contratación el día 28 del mes noviembre del año 2025

Elaboró componente Técnico Camila Ramírez - Contratista FDLCH – CPS 251- 2025
Elaboró componente Técnico David Cabra - Contratista FDLCH – CPS 222- 2025
Elaboro componente Técnico Carolina Moreno - Contratista FDLCH CPS 101- 2025
Reviso componente Técnico y componente Financiero: Alvaro Diaz - FDLCH CPS 059- 2025
Revisó componente Jurídico: Oscar Daniel Cadena MontañaContratista FDLCH-CPS 337-2025
Revisó componente Jurídico: Ana Milena Cruz Beltrán - FDLCH-CPS 313-2025
Revisó componente Jurídico: Moniza Montes Mercado-Profesional Universitario código 219 grado 18-Abogada FDLCH (E)
Reviso componente Técnico y Financiero: Carlos Andrés Vaca Gómez – Contratista Despacho FDLCH CPS 309-2025